



**PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 CGP.**

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO DÍAS
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2021-00088	CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ Y OTROS	MIGUEL SNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO	5
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2021-00088	CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ Y OTROS	MIGUEL SNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO	5

El Presente traslado se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 22 de julio de 2022, siendo las 7:30. a.m.

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 2021-00088-00

David Patiño &lt;davidabogado2023@gmail.com&gt;

Mar 8/03/2022 4:50 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - San Martin <j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- carmensh3071@gmail.com <carmensh3071@gmail.com>;
- angelanova2108@gmail.com <angelanova2108@gmail.com>;
- consultorioabogados0628@gmai.com <consultorioabogados0628@gmai.com>

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dirigirme al despacho con el fin de presentar contestación a la demanda dentro del proceso de referencia.

Con el fin de dar alcance a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, envío contestación a los demandantes para su conocimiento y fines pertinentes.

--

**Cordialmente,****Jullfram David Patiño Colorado**

Economista &amp; Abogado

Cel.: 3223183767

[COPIA EXPEDIENTE 2017-077.pdf](#)



**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
*Economista & Abogado*



Señor:

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los siguientes sujetos:

**MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.934.952 de Villavicencio y **JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.160.310 de Orlando Florida, EEUU, estos dos en calidad de herederos del señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS (q.e.p.d.)**, igualmente de **ARLENY SOTELO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.518 de Acacias Meta. Los anteriores, personas con derechos e intereses sobre el inmueble denominado **FINCA EL NOGAL 1**, ubicado en el Municipio de Vista Hermosa Meta, distinguido con cédula catastral No. 00-01-003-0022-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-27570 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Vista Hermosa Meta, con una extensión aproximada de 49 hectáreas con 9.500 mts<sup>2</sup>; cuyos linderos son: punto de partida: AL SUR donde concurren las colindancias de Ricardo Chacón e Isabel Tangarife, POR EL OESTE con Isabel Tangarife en 1.140 metros puntos 1 al 16, POR EL NORESTE con Roberto Duque en 256mts



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



punto 26 al 29 y por el SUROESTE con Ricardo Chacón en 839mts, puntos 29 al 1 y encierra.

De **HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.264.453 expedida en Somondoco Boyacá, titular del derecho de dominio del inmueble denominado **FINCA MICHOACAN 2** ubicado en el Municipio de Vista Hermosa Meta, distinguido con cédula catastral No. 00-01-0003-0024-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-14137, con una extensión aproximada de 49 hectáreas y 6.900 mts<sup>2</sup>, cuyos linderos son: POR EL SUR; donde concurren las colindancias de Isabel Tangarife y Constantino Chacón y el interesado colinda así: con Isabel Tangarife en 290 metros puntos 1 al 6; por el SUROESTE; con Gustavo Santa, en 427 metros, puntos 6 al 13, POR EL NORESTE; con Ricardo Chacón, en 1029 metros, puntos 13 al 26, POR EL NOROESTE; con Jorge Rivera en 408 metros puntos 26 a 32; `POR EL OESTE; con Ramiro Garzón en 213 metros puntos 32 al 36, por el SURESTE; con Constantino Chacón, en 890 metros, puntos 31 al 1 y encierra.

De **ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.119.606 expedida en Somondoco Boyacá quien actúa en calidad de heredera del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) igualmente de los señores **ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.780.021 expedida en Somondoco Boyacá, **MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.120.651 expedida en Somondoco Boyacá y **NORBERTO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.460 de Somondoco Boyacá, en calidad de herederos en representación del señor



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



**PEDRO PABLO NOVOA PERILLA** (q.e.p.d.) quien a su vez era heredero legitimo del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** y quienes tienen derechos e intereses sobre el inmueble denominado **FINCA EL NOGAL 2** distinguido con la Cedula Catastral No. 00-01-0003-0023-000; Singularizado con la matricula inmobiliaria No. 236-27568, con una extensión aproximada de 49 has más 7.500 Mts<sup>2</sup>; cuyos linderos son: Punto de partida, se tomó como tal el punto 1 situado al Sur, donde concurren las colindancias de Fabio Santa e Ignacio Chacón y el interesado colinda así: SURESTE: Con Fabio Santa en 321 Metros puntos 1 al 7; Este: Con Alfonso Santa, en 43 metros, puntos 7 a 8; NORESTE: Con María Delia Cadena en 840 metros, punto 8 a 18, NORTE: Con Roberto Duque en 304 metros, puntos 18 a 24; NOROESTE: Con Jorge Rivera en 422 metros puntos 2 a 32; SUROESTE: Con Ignacio Chacón en 1.029 metros, puntos 32 a 1 y encierra.

Conforme a los poderes que adjunto, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia y a proponer excepciones de mérito dentro del término legal conferido por el artículo 369 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, la adquisición de un bien inmueble a título de compraventa, es un acto solemne que requiere el cumplimiento de unos requisitos establecidos en la ley, así el artículo 1857 del código civil señala que aparte de que debe existir un consenso entre las partes sobre la cosa y el precio, se debe elevar el contrato de compraventa a escritura pública y registrar dichas escrituras ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos



***JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO***  
*Economista & Abogado*



a fin de lograr el perfeccionamiento de la transferencia del dominio en cabeza de quien compra el inmueble.

Así las cosas, de las pruebas arrojadas por los accionantes junto al escrito demandatorio se puede evidenciar lo siguiente:

- i) El predio denominado **EL NOGAL 1** fue adquirido por el señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS** mediante escritura pública No. 1555 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio por compra que le hiciera a la señora **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, según consta en anotación No. 005 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-27570 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín.
- ii) El predio denominado **EL NOGAL 2** fue adquirido por el señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** mediante escritura pública No. 1555 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio por compra que le hiciera a la señora **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, según consta en anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-27568 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín.
- iii) El predio denominado **MICHOACAN 2** fue adquirido por el señor HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS mediante escritura pública No. 1554 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio por compra que le hiciera a la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACON, según consta en anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble





*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-14137 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín.

En ninguno de los documentos allegados como pruebas se evidencia que los demandantes hayan sido parte en dichos contratos de compraventa pues no fueron quienes suscribieron las escrituras de adquisición ni son quienes tienen el título de propiedad de los bienes conforme a la ley, por lo que no es cierto que junto al señor ANGEL MARIA NOVOA SALINAS (q.e.p.d.) hayan sido los que adquirieron de la señora CADENA DE CHACON los inmuebles pretendidos mediante actos de compraventa.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, quien suscribió la escritura pública mediante la cual se transfirió el derecho de dominio real y efectivo sobre el inmueble denominado El Nogal 1 singularizado con la Cédula Catastral No. 00-01-0003-0025-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27570 en favor del señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) fue la señora **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, según consta en la escritura pública No. 1555 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio y no los demandantes junto al señor ANGEL MARIA NOVOA SALINAS (q. e. p.d.) como aseguran sin aportar prueba si quiera sumaria de ello.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, quien suscribió la escritura pública mediante la cual se transfirió el derecho de dominio real y efectivo sobre el inmueble denominado El Nogal 2 singularizado con la Cédula Catastral No. 00-01-0003-0023-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27568 en favor del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) es la señora **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, según consta en la escritura pública No. 1555 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio y no los demandantes junto al señor **ANGEL**



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



***JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO***  
*Economista & Abogado*



**MARIA NOVOA SALINAS** (q. e. p.d.) como aseguran sin aportar prueba si quiera sumaria de ello.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, quien suscribió la escritura pública mediante la cual se transfirió el derecho de dominio real y efectivo sobre el inmueble denominado MICHOACÁN 2 singularizado con la Cédula Catastral No. 00-01-0003-0024-000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14137 en favor del señor **HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS** fue la señora **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, según consta en la escritura pública No. 1554 del veintiséis (26) de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio y no los demandantes junto al señor ANGEL MARIA NOVOA SALINAS (q. e. p.d.) como aseguran sin aportar prueba si quiera sumaria de ello.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, la señora **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ** ocupa actualmente el inmueble en calidad de tenedora y no de poseedora como afirma, está allí por mera tolerancia de los demandados ya que entre estos y aquella existen relaciones de parentesco y el mero paso del tiempo no la convierte en poseedora tal como lo dispone el artículo 777 del Código Civil.

Tampoco es cierto que los demandantes **GEISON STIVEN NOVOA SOTELO**, **ANGELA LIZBETH NOVOA SOTELO** y **BRAYAN ALEXIS NOVOA SOTELO** hayan ocupado y explotado el inmueble desde el año 2006 ejerciendo sobre tal animo de señores y dueños, no solo porque no aportan prueba alguna de ello, sino también porque estos últimos accionantes fueron demandados en proceso que curso en este mismo estrado judicial es decir el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos, Meta, bajo el radicado 2017-00077-00 por los mismos hechos y sobre los mismos inmuebles que hoy



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



*JULFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



son objeto de esta Litis y que el mismo expediente da cuenta de que se alega en contra de ellos inclusive, la presunta posesión sobre los inmuebles mencionados en esta demanda que se discute, por parte de la otra aquí demandante **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ**, por lo que de la contradicción que se dan ellos mismos se puede deducir claramente que la presunta posesión por parte de estos tres últimos sujetos tampoco existe.

Del mismo modo no es cierto que la presunta posesión se haya ejercido de forma pacífica e ininterrumpida hasta el día en que se presentó para conocimiento del despacho esta demanda como se afirma en este hecho, pues la posesión pacífica lleva implícito el hecho de que los titulares del derecho de dominio de los inmuebles no hayan reclamado la propiedad de los mismos durante el lapso de tiempo alegado, situación que aquí sí sucedió y de ello da prueba la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción en acción reivindicatoria de dominio presentadas por mis poderdantes dentro del trámite que se le dio al proceso con radicado 2017-00077-00 que como se dijo fue de conocimiento de esta misma agencia judicial.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, los demandantes no aportan prueba del pago del impuesto predial de los inmuebles desde el año 2006 así como tampoco de las mejoras mencionadas, la paz y salvos del tesoro municipal relacionados en el acápite de anexos de la demanda, no dan cuenta de las personas que realizaron los pagos hasta esas fechas y solo demuestran la situación jurídica de los inmuebles frente al fisco, sin contar con que están expedidos a nombre de la anterior propietaria de los fundos la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACON y no a nombre de los demandantes.



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
*Economista & Abogado*



**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, la posesión es una institución jurídica que define la tenencia de una cosa determinada por parte de un sujeto con ánimo de señor y dueño, es decir que para su configuración se requiere según lo previsto en el artículo 762 del Código Civil que exista el *animus* y el *corpus*, elementos esenciales que no pueden ser demostrados mediante prueba testimonial por las razones que ha expresado la Honorable Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia como lo hizo en la sentencia CS17221-2014 con ponencia del Magistrado Dr. Luis Armando Tolosa Villabona cuando dijo:

***“... para que exista posesión material en un sujeto de derecho determinado, no basta con la narración o el relato que hagan los testigos de los actos externos para edificar el elemento corpus. Más allá de ello, se requiere la demostración del *ánimus domini*, elemento subjetivo e intrínseco del que no pueden dar fe los testigos, aún cuando por los hechos externos expuestos pueda detectarse o inferirse ese señorío”.*** (Negrilla fuera del texto original).

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, mis prohijados presentaron demanda en acción reivindicatoria de dominio para que se les restituyeran los inmuebles que les pertenecen dentro del proceso con radicado 2017-00077-00 que curso en este mismo juzgado mediante el cual los libelistas pretendieron se declarara judicialmente la posesión sobre los mismos inmuebles que hoy se discuten en el presente proceso, por lo que no es cierto que la presunta posesión que aquí se alega se haya ejercido de forma pacífica e ininterrumpida.

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto, los demandantes no han ejercido posesión sobre los inmuebles mencionados, están allí por la mera tolerancia de mis





representados ya que entre estos y aquellos existen lazos de parentesco por lo que su condición es de meros tenedores y no de poseedores como se mostrará en el curso del proceso.

**AL HECHO DECIMOPRIMERO:** No es un hecho, es meramente una apreciación subjetiva de los demandantes que carece de fundamento fáctico y jurídico como se demostrará en los medios exceptivos que se propondrán más adelante.

**AL HECHO DECIMOSEGUNDO:** No me consta, tal afirmación deberá probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO DECIMOTERCERO:** No es un hecho, por lo que esta parte se abstendrá de hacer un pronunciamiento.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones, manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de ellas porque carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

De la primera pretensión a la cuarta, en razón a que los demandantes no han ejercido posesión sobre los inmuebles pretendidos, son meros tenedores como se demostrará en el curso del proceso y la tenencia la ostentan a título precario por mera tolerancia de los titulares del derecho de dominio puesto que entre estos y aquellos existen lazos de parentesco.

Adicional a esto porque no aportan pruebas que demuestren más allá de toda duda razonable que han ejercido posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles que pretenden usucapir por el lapso de tiempo que indica la ley para que por vía judicial se declare en su favor la prescripción adquisitiva de dominio en modo extraordinario.



Lo anterior sin contar con el hecho de que los inmuebles pretendidos no pueden ser adquiridos por usucapión ya que sobre ellos pesa una medida de protección expedida mediante Resolución No. 201 de mayo 20 de 2011 del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Vista Hermosa Meta, por cuanto dichos inmuebles al estar fuera del comercio no pueden ser adquiridos por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio.

En cuanto a la quinta pretensión manifiesto al despacho que me opongo en razón a que quien debe cancelar las expensas y las agencias en derecho causadas dentro del presente proceso son los demandantes al no tener derecho la usucapión alegada, por las razones expuestas y por las que se esbozaran en las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA POR ENDERESARSE CONTRA PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es un modo de adquirir la propiedad sobre bienes comerciables por el hecho de haberlas poseído por el término de diez (10) años y con arreglo a las condiciones establecidas por la ley (artículos 2531 y 2532 C.C.).

En principio y bajo los preceptos de nuestro código civil, la usucapión extraordinaria no se suspendía bajo ninguna circunstancia, pues no lo concibió así el legislador de la época en que fue expedida nuestra ley civil



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



como sí lo hizo para el caso de la prescripción ordinaria que se suspende en las hipótesis contenidas en el artículo 2530 *ibídem*, no obstante, con el desarrollo legislativo y jurisprudencial que entre otras cosas ha buscado darle elasticidad a esta institución jurídica de cara a las condiciones cambiantes que regula el derecho sobre todo en el marco del conflicto armado interno colombiano, se han venido introduciendo situaciones bajo las cuales es posible, legal y procedente suspender la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria sobre bienes que pertenecen a personas que por su condición social como víctimas del conflicto se encuentran en estado de debilidad manifiesta para ejercer sus derechos de propiedad.

Así se ha tenido por ejemplo que con la expedición de la ley 986 de 2005 “por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones” se dispuso en su artículo 13 suspender los términos en los casos en que se pretendieran usucapir bienes propiedad de personas secuestradas:

**“Artículo 13.** Interrupción de términos y plazos de toda clase. Durante el tiempo del cautiverio estarán interrumpidos los términos y plazos de toda clase, a favor o en contra del secuestrado, dentro de los cuales debía hacer algo para ejercer un derecho, para no perderlo, o para adquirirlo o recuperarlo”.

Posterior a ello y mediante la Sentencia C-394 de 2007 de la Honorable Corte Constitucional que examinó la exequibilidad de la norma en cita, se amplió la gama de protección a los bienes objetos de usucapión extraordinaria para incluir también a las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada así:





*JULFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



*“...también son destinatarios de los instrumentos de protección consagrados en dicha ley, las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada” y, según el caso, también “sus familias y las personas que dependan económicamente de ellas”.*

En complemento de lo anterior, el legislador promulga la ley 1448 de 2011 *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, y en ella se estableció ahora la presunción de inexistencia de la posesión sobre bienes propiedad de personas que fueran víctimas de infracciones al *“Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos”* y ello incluye a las personas víctimas de desplazamiento forzado que se hayan visto obligadas a despojar sus bienes o a abandonarlos por causas asociadas al conflicto armado interno colombiano.

Aunque con la expedición de esta ley ya no se habla de suspensión de la posesión para adquirir bienes por prescripción extraordinaria como en la ley 986 de 2005 sino de inexistencia de dicha posesión en los casos señalados, se dispuso una condición para que tal fenómeno de presunción operara en favor de las personas víctimas de desplazamiento forzado y era el deber de inscribir los bienes abandonados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no obstante, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional consideró que esta carga generaría un detrimento adicional a la imposibilidad de poseer y disfrutar sus bienes por una fuerza ilícita externa, e hizo entonces mediante la Sentencia C-466 de 2014 con ponencia de la Magistrada: María Victoria Calle Correa las siguientes consideraciones:



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



*JULI FRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



“...en lo que atañe a las víctimas de desplazamiento forzado no sólo no existe suspensión, sino que la presunción de inexistencia de la posesión opera únicamente sobre algunos de sus bienes, y en determinados casos. Los bienes muebles, o inmuebles no inscritos, no estarían amparados por este mecanismo, y no es claro si la presunción de inexistencia de la posesión es derrotable. Por lo tanto, un universo de sus bienes quedaría expuesto a ser adquirido por prescripción, a pesar de que sus propietarios estén absolutamente imposibilitados para poseerlos por cuenta de una fuerza ilícita extraña y arbitraria, gravemente lesiva de sus derechos humanos, que se los impide. **Las personas desplazadas, además de sufrir entonces una situación extraordinaria de violación masiva, generalizada y prolongada de sus derechos fundamentales, estarían además sujetas a perder también su derecho de propiedad sobre algunos bienes por la violencia de la cual son víctimas.** (Negrilla fuera del texto original).

*La Corte Constitucional considera que estas personas tienen derecho a una protección más amplia y suficiente de su derecho de propiedad, que impida un impacto desproporcionado sobre sus derechos fundamentales”.*

Y bajo estas afirmaciones consideró que deben ser también amparados sin restricción los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a personas víctimas de desplazamiento forzado aplicando sobre ellos la inexistencia de la posesión para ser adquiridos por terceros mediante usucapión extraordinaria.

Concluye entonces la Corte Constitucional en la misma sentencia que:

**“...la usucapión extraordinaria sí se suspende a favor de quienes han sido víctimas de desplazamiento forzado, mientras por esta**



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



***circunstancia se vean ante la imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho de propiedad, en los términos del artículo 2530 del Código Civil***". (Negrilla fuera del texto original)

Ahora con todo lo expuesto y bajo las circunstancias del caso en concreto la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria decantada por los accionantes no está llamada a prosperar si se tiene en cuenta que los demandados ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado interno colombiano, se encuentran inscritos ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas e incluidos bajo el hecho victimizante de desplazamiento forzado como se demostrará en el acápite de pruebas presentado en esta contestación y por último que los bienes a usucapir se encuentran ubicados en la zona de donde fueron desplazados por grupos armados ilegales.

Razones por las cuales solicito al despacho declarar probada esta excepción.

**2. IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA SOBRE BIENES SUJETOS A MEDIDA DE PROTECCIÓN POR FACTORES ASOCIADOS AL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO**

Sobre los predios a usucapir existe una medida de protección que prohíbe las "enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado", el sustento de esta medida se encuentra en lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001 el cual establece una serie de disposiciones preventivas que buscan apaciguar los impactos generados por la acción de la violencia y disminuir los riesgos de pérdida de la propiedad que recae sobre los titulares del derecho de dominio de predios





*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



rurales que se ven obligados a abandonar indefinidamente sus inmuebles por tales hechos, así en su artículo 1 se dispone:

*“ARTÍCULO 1o DECLARATORIA DE LA INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO O DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN UNA ZONA Y **LIMITACIONES A LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES***

*Con el objeto de proteger la población de actos arbitrarios contra su vida, integridad y bienes patrimoniales, por circunstancias que puedan originar o hayan originado un desplazamiento forzado; el Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, declarará mediante acto motivado, la inminencia de riesgo de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia, en una zona determinada del territorio de su jurisdicción...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

La medida fue impuesta por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Vista hermosa Meta, a través de la Resolución No. 201 del 20 de mayo de 2011 y puede verse en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria que obran en el expediente de la siguiente manera:

- a) En el predio denominado FINCA MICHOCAN 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-14137 en la anotación No. 009.
- b) En el predio denominado FINCA EL NOGAL 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-27568 en la anotación No. 009.
- c) En el predio denominado EL NOGAL 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-27570 en la anotación No. 006.





*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



Adicional a lo anterior el inmueble denominado FINCA MICHOCAN 2 que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 236-14137 también cuenta con una medida de protección jurídica impuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio visible en anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad.

Medidas que permanecen vigentes al estar ubicados los predios en una zona que sigue siendo considerada de riesgo inminente por la presencia de grupos al margen de la ley que continúan desarrollando actividades delictivas, esto lo demuestra el hecho de que no se haya expedido acto administrativo por parte del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada, con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos Meta, donde se establezca que ya cesaron los hechos que originaron la declaratoria de zona de inminencia de Riesgo de Desplazamiento Forzado tal como establece que debe hacerse en el decreto 2007 de 2001 y mis representados no han perdido de la condición de víctimas del conflicto.

Lo anterior sin contar con que el ordenamiento jurídico impone restricciones análogas para la declaración de posesión de bienes como los que aquí se pretenden usucapir en la ley 1561 de 2012 expedida para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y sanear la falsa tradición, al establecer unos requisitos específicos en el artículo 6 entre los cuales se encuentra:

*“Artículo 6. **Requisitos:** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:*

*(...)*



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



7.

**Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Todo ello sumado a los sendos pronunciamientos que sobre la materia ha desarrollado la jurisprudencia de las altas cortes, en particular la de la Honorable Corte Constitucional en aras de justificar las medidas de protección sobre los bienes ubicados en zonas de conflicto y de riesgo inminente de desplazamiento, como herramientas de protección efectiva diseñadas por el estado para proteger los derechos de las víctimas que por causa del conflicto se encuentran en condición de debilidad manifiesta.

Medidas que responden no solo a la necesidad de proteger y restituir los derechos de las víctimas sino también a la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales como los Principios Deng *-principios rectores de los desplazamientos internos-* y que se encuentran legitimadas como medios de protección de tierras y patrimonios de la población desplazada, así por ejemplo pueden encontrarse pronunciamientos como el que hizo la Corte Constitucional en la Sentencia T-699A de 2011 refiriéndose a la medida de la que trata el Decreto No. 2007 de 2001 que impone restricciones a la transferencia de dominio a cualquier título sobre predios ubicados en zonas declaradas en inminencia de riesgo de desplazamiento:





“... reiteramos que, de conformidad con la normatividad que regula el sistema de protección de tierras y patrimonios de la población desplazada, **una vez declarada la inminencia u ocurrencia efectiva de desplazamiento en una zona determinada, será restringido todo acto jurídico que conduzca a la enajenación de los bienes sujetos a la medida**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original) Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

Como puede verse, de la interpretación de las normas y la jurisprudencia aquí reseñadas, se puede determinar sin que exista duda razonable que los predios objetos del litigio al estar afectados con medidas de protección impuestas por el estado para la protección de los bienes de personas víctimas del conflicto, como la contenida en la Resolución No.201 de mayo de 2011, expedida por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Vista hermosa, que se haya inserta en los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias, aunado a la condición de víctimas de desplazamiento forzado que ostentan mis representados, hace improcedente la declaración judicial de pertenencia aquí deprecada.

Por tal razón solicito al despacho declarar probada esta excepción.

### **3. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS AXIOLOGICOS PARA QUE PROSPERE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**

El artículo 1518 del Código Civil indica que por el modo de la prescripción adquisitiva o usucapión pueden ser obtenidos derechos reales, entre ellos el dominio de los bienes corporales bien pueden ser muebles o inmuebles siempre y cuando sean detentados en la forma y por el tiempo previsto por la ley.



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



En este sentido la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria como la que aquí se discute, se basa esencialmente en la tenencia de la cosa con el ánimo de señor y dueño sin que sea necesario un título, solo basta con que quien la alegue acredite que su posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el término de tiempo establecido en la ley, en este caso por lapso de diez (años) conforme lo dispone el artículo 2532 *ibídem*.

Dicho esto, se tiene que son esos requisitos planteados por la norma de los que adolecen los demandantes ya que carecen de posesión al tener los inmuebles por mera tolerancia de los demandados en razón a que entre estos y aquellos existen lazos de consanguinidad, ostentan la calidad de meros tenedores y no demuestran el momento a partir del cual la tenencia a título precario de los bienes a usucapir se ha transformado en posesión y el solo paso del tiempo no los da tampoco tal condición, frente a esto se tiene que el código civil dispone:

*“Artículo 2520. La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, **no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo hizo en la sentencia SC10189-2016 Radicación n° 6800131030022007-00105-01, con ponencia del Magistrado FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ al afirmar que:

*“...**El mero transcurso del tiempo no muda la posesión en mera tenencia**, puesto que lo que rige y consolida dicho fenómeno no es la duración temporal de los hechos posesorios (que será importante para efectos prescriptivos) sino el corpus regido por el elemento*



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



*subjetivo (animus domini) de afirmarse y comportarse como dueño, como domine, frente a quien tiene derecho a oponerse a la posesión". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Pese a que los demandantes alegan tener el *corpus* no cuentan con el elemento subjetivo mencionado el *animus* para que sobre ellos se depreque la posesión de la que trata el artículo 762 del código civil y ello es así en razón a la tenencia de los inmuebles a título precario por actos de mera tolerancia como se ha venido diciendo por parte mis representados, lo que hace nugatoria cualquier intención de declaración de posesión material en favor de los libelistas, por lo menos así lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC17221-2014 Radicación n.º 47001-31-03-004-2004-00070-01 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona.

*"Cuando se habla de posesión material, no se trata de actos de mera tolerancia (artículo 2520 del Código Civil), **fundados en relaciones de amistad, de condescendencia, de parentesco**, de coparticipación o de comunidad (...) de vecindad, de familiaridad (...), de benevolencia, de ocasión, o de licencias que otorga el titular del derecho de dominio; **todos los cuales no tienen eficacia posesoria, por su carácter circunstancial, temporal o de mera cortesía**, o por su naturaleza anfibológica o ambigua..." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Por otro lado, los demandantes no acreditan ostentar el elemento *corpus* por el término de tiempo establecido por la ley para que prospere en favor de ellos la prescripción extraordinaria a la que se refiere el artículo 2532 del C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 791 de 2002, pues si a bien tiene considerarlo el despacho al examinar las pruebas arrimadas al proceso por los demandantes, se puede observar que los documentos dan cuenta de





*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



pagos de tributos realizados al municipio por concepto de impuestos prediales, presuntamente asumidos por ellos a partir del año 2013 y ninguno de esta fecha hacia atrás, por lo que a la presentación de la demanda en el año 2021 los demandantes solo acreditarían el elemento *corpus* por un tiempo de ocho (8) años, lo cual no satisface el requisito de temporalidad para que la usucapión reclamada en favor de ellos prospere.

Los paz y salvo que obran como anexos al escrito demandatorio expedidos por el Tesoro Municipal del Municipio de Vista Hermosa Meta, que datan de los años 2006 y 2008, están expedidos a nombre de la anterior propietaria de los tres (3) inmuebles la señora CADENA DE CHACON MARIA DELIA y para nada dan cuenta de que los demandantes hayan asumido el pago de los impuestos prediales para esas fechas, pues ellos no son documentos soportes de pagos, solo muestran la situación jurídica del inmueble en un momento determinado frente a la responsabilidad fiscal, sobre todo porque el primer paz y salvo mencionado corresponde al día 23 de abril de 2006, tres (3) día antes de que se firmaran las escrituras de compraventa No. 1554 y 1555 de la misma anualidad ante la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, mediante las cuales la señora CADENA CHACON transfirió el derecho de dominio de los inmuebles a los aquí demandados y a sus causantes, por lo que tampoco pueden constituir prueba de la posesión.

Razones de más que sirven para demostrar que tampoco cumplen con los presupuestos jurídicos para que se erija en su favor la posesión, pacífica e ininterrumpida.

Finalmente, con respecto a los testimonios, aunque constituyan un medio de prueba establecido por la ley, no son aplicables para los casos en los que se pretenda demostrar la posesión de un inmueble con ánimo de señor y



dueño por las razones expuestas por la Corte Suprema de Justicia que ya se mencionaron pero que se vuelven a traer a colación para reafirmar la tesis de esta parte de que las pruebas testimoniales no son suficientes para edificar el elemento *corpus*.

Sentencia CS17221-2014 Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona cuando dijo:

***“... para que exista posesión material en un sujeto de derecho determinado, no basta con la narración o el relato que hagan los testigos de los actos externos para edificar el elemento corpus. Más allá de ello, se requiere la demostración del *ánimus domini*, elemento subjetivo e intrínseco del que no pueden dar fe los testigos, aun cuando por los hechos externos expuestos pueda detectarse o inferirse ese señorío”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, al no contar con elementos de prueba para demostrar los demandantes que han tenido *ánimos* y *corpus* por el interregno de diez (10) años y sobre requisitos axiológicos edificar la posesión para hacerse a los bienes por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio, la usucapión aquí deprecada no está llamada a prosperar.

Razones todas estas de hecho y de derecho por las cuales solicito al despacho declarar probada esta excepción.

#### **4. MALA FE Y FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES EN EL PROCESO DE USUCAPION**

En nuestro ordenamiento jurídico el fraude procesal está previsto como una conducta típica de las que se enlistan en nuestro código penal y consiste básicamente en quebrantar la buena fe en las actuaciones judiciales para





*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



inducir al juez de conocimiento a error con el propósito de obtener una sentencia favorable, pero contraria a la ley. Al respecto se tiene:

**“Artículo 453 Fraude procesal.** *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.*

Esta excepción se erige en razón a que los demandantes GEISON STIVEN NOVOA SOTELO y BRAYAN ALEXIS NOVOA SOTELO, alegan en el escrito demandatorio, ejercer posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante diez (10) años sobre los bienes denominados EL NOGAL 1, EL NOGAL 2 y MICHOCAN 2, cuya titularidad del derecho de dominio se encuentra en cabeza de los señores FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS (q.e.p.d.), EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS (q.e.p.d.) y HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS respectivamente.

Las pretensiones las refuerzan junto al hecho invocado de que en compañía de su progenitora la también demandante CARMENZA SOTELO HERNANDEZ han venido ejerciendo de manera conjunta los actos con ánimo de señores y dueños durante el tiempo establecido por la ley civil para adquirir por la vía extraordinaria de la prescripción los fundos antes mencionados.

No obstante, el proceso con radicado No. 2017-00077-00 que cursó en este mismo estrado judicial es decir el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos Meta y que versó sobre los mismos hechos que aquí se discuten, demuestran lo contrario, pues, aunque no hubo sentencia



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



definitiva si se fincó la demanda de entonces en advertir que la posesión sobre los bienes mencionados la ha ejercido únicamente la señora **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ** y en el mismo expediente puede observarse como los ahora accionantes **GEISON NOVOA** y **BRAYAN NOVOA** en calidad de demandados para aquel entonces, contestaron la demanda sin mencionar en la misma que ellos también son poseedores de los inmuebles como si lo manifiestan ahora, lo anterior inclusive, haciendo la salvedad de que en aquel proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio se incluyó de forma adicional a los que aquí se pretenden, un inmueble que es de su propiedad y que en esta ocasión ya no se reclama, porque en aquel escrito demandatorio la señora **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ** alego posesión sobre todos los inmuebles y no solamente sobre el que es propiedad de ellos, por lo que si también fueran poseedores de todos los demás fundos como ahora se dice, en aquel proceso lo hubieran manifestado oponiéndose como es natural a las pretensiones en ese sentido pero no lo hicieron sencillamente porque esa condición nunca ha existido.

Extraña por eso ahora que estos dos libelistas **GEISON NOVOA** y **BRAYAN NOVOA** pretenden hacer creer -ahora como sujetos activos- que ostentan la calidad de poseedores sobre los mismos fundos cuando en demanda anterior la posesión fue alegada no solo en contra de mis representados sino también en contra de ellos por parte de la que ahora conforma su litisconsorcio.

En el expediente con radicado 2017-00077-00, extrañó por ejemplo que la señora **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ** incluyera el inmueble del que ahora son propietarios los demandantes **GEISON NOVOA**, **BRAYAN NOVOA** y **ANGELA NOVA**, pese a contar con las escrituras de compra y venta No. 939 de febrero del año 2008 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio mediante las cuales se "supone" que el señor **ANGEL NOVOA**



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



**SALINAS (q.e.p.d.)** le transfería incluso dos años después de su fallecimiento el derecho de dominio la señora Carmenza sobre dicho inmueble.

Lo dicho no es otra cosa que una maniobra de los demandantes para inducir a error al juez de conocimiento pues se presentan en dos procesos diferentes de los cuales conoce esta misma agencia judicial primero en calidad de sujetos pasivos y ahora en calidad de sujetos activos sobre asuntos que versan sobre los mismos hechos.

De ahí que con el debido respeto solicito al señor juez declarar probada esta excepción y ordenar que de oficio se solicite a la Fiscalía General de la Nación que investigue si los demandantes y su apoderado incurrieron en la conducta típica de fraude procesal y en la que se describe en el artículo 445 de nuestro Código Penal la cual describe:

**ARTÍCULO 445. INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES.** *El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

##### **5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS.**

La señora **ARLENY SOTELO HERNANDEZ** fue citada al proceso en calidad de demandada por su presunta condición de “esposa” del señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) y en tal sentido por tener intereses sobre





***JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO***  
*Economista & Abogado*



el predio denominado El Nogal 1 que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 236-27570 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín.

No obstante, dicha condición de “esposa” que en esencia es la de cónyuge no la tiene mi representada pues entre esta y el señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA (q.e.p.d.)** no existió vínculo matrimonial alguno, ni en su momento fue declarada la existencia de la sociedad patrimonial por cuanto no existiendo lazos civiles entre mi demanda y el señor NOVOA, no existe interés de esta en ninguno de los inmuebles pretendidos.

Adicional a lo anterior, en la demanda no se acredita la condición en la que es llamada mi representada **ARLENY SOTELO HERNANDEZ** por lo tanto solicito al despacho respetuosamente se declare probada esta excepción en favor de mi representada.

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

#### **1. PRESCRIPCIÓN ENTRE COMUNEROS**

El artículo 2525 del Código Civil dispone que en los casos en los que la propiedad pertenezca en común a varias personas todo lo que interrumpa la prescripción respecto de una de ellas lo hará también respecto de las otras, en efecto la norma indica:

Razones por las que solicito al despacho que de declararse probada alguna de las excepciones planteadas por esta parte, dicha declaratoria se extienda en favor de todos los demás propietarios o personas con derecho sobre los inmuebles pretendidos.





## **2. EXCEPCION GENERICA**

Las que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla de oficio en la sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como tales; los artículos, 282, 368, 369 y SS, del código general del proceso.

Artículos, 762, 764, 2512, 2520, 2525, 2530 modificado por el artículo 3 de la ley 791 de 2002, 2531, 2532.

Decreto 2007 de 2001, ley 986 de 2005 artículo 13, ley 1448 de 2011, ley 387 de 1997.

### **PETICION**

**PRIMERA:** Declararse la terminación del proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio en contra de mis representados.

**SEGUNDA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el despacho dentro del proceso de la referencia.

**TERCERA:** Condenar en costas procesales y agencias en derecho a los demandantes.

**CUARTA:** Ordenar el archivo definitivo del presente proceso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Solicito tener como tales las aportadas junto a la demanda y sus correspondientes anexos y adicional a estas las siguientes:



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



**PRIMERO:** Certificado de tradición y libertad de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-14137 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín Meta.

**SEGUNDO:** Certificado de tradición y libertad de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-27568 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín Meta.

**TERCERO:** Certificado de tradición y libertad de inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-27570 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín Meta.

**CUARTO:** Certificado de víctimas expedido por el Departamento para la Prosperidad Social a nombre de PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS, PEDRO PABLO NOVOA PERILLA y ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

**QUINTO:** Copia de escritura pública No. 1555 del 26 de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo Villavicencio.

**SEXTO:** Copia simple de expediente No. 506893189001 2017 00077 00 del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín Meta.

**SEPTIMO:** Certificado de víctimas expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nombre de HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

**OCTAVO:** Certificado de víctimas expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nombre de MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

**NOVENO:** Copia de escritura Publica No. 1554 del 26 de abril de 2006 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio.



*JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO*  
*Economista & Abogado*



**DECIMO:** Copia de escritura pública No. 939 del 29 de febrero de 2008 de la Notaria segunda del circulo de Villavicencio.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Comendidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a los señores **CARMENZA SOTELO HERNANDEZ, BRAYAN ALEXIS NOVOA SOTELO, GEISON STIVEN NOVOA SOTELO** y **ÁNGELA LIZBETH NOVOA SOTELO** para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé relacionado con los hechos de esta demanda.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**PRIMERA:** Respetuosamente solicito al despacho se sirva oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que aporte constancia que acredite la condición de víctima en la que se encuentra registrado el señor **JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO** con la cédula de ciudadanía No. 1.000.160.310 expedida en Orlando Florida o Tarjeta de Identidad No. 1.000.160.310 de Villavicencio.

ANEXOS

Poderes otorgados por MIGUELESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS y NORBERTO NOVOA SALINAS



3223183767



davidabogado2023@gmail.com



**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
*Economista & Abogado*



**NOTIFICACIONES**

Los demandantes en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito apoderado y los demandados MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS y NORBERTO NOVOA SALINAS en la secretaria de su despacho o a los correos electrónicos [miguel.novoas@campusucc.edu.co](mailto:miguel.novoas@campusucc.edu.co) y [davidabogado2023@gmail.com](mailto:davidabogado2023@gmail.com)

Del señor Juez

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. 357.806 del C. S. de la J.  
[Davidabogado2023@gmail.com](mailto:Davidabogado2023@gmail.com)



3223183767



[davidabogado2023@gmail.com](mailto:davidabogado2023@gmail.com)

Señor:

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.



Asunto: PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.934.952 expedida en Villavicencio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvenición mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvenición con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

**MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO**  
C.C. No. 1.121.934.952 de Villavicencio

Acepto,

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META

Fue presentado por: NOVOA SOTELO MIGUEL ESNEIDER

Quien se identificó con: C.C. 1121934962

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-03-07 12:35:41



874-4aa034c0



www.notariaenlinea.com  
Cod. Bili1

*[Handwritten signature]*  
Firma

*[Handwritten signature]*

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**



*[Large handwritten signature]*

*[Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the page]*

Señor:  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**  
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO: 2021-00088-00  
DEMANDANTE: CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.780.021 expedida en Somondoco Boyacá, en calidad de heredero en representación del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.263.110 expedida en Somondoco Boyacá y que a su vez era heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.264.305, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvenición mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvenición con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

*Ariel Mauricio Novoa Salinas*  
**ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS**  
C.C. No. 1.054.780.021 de Somondoco Boyacá  
*1054780021*

Acepto,

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.

**NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:  
**NOVOA SALINAS ARIEL MAURICIO** 1481-a76f39799  
Identificado con C.C. 1054780021  
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2022-03-04 10:32:43  
PODER  
*X* *Jaime Andrés Romero Muñoz*  
Firma declarante  
**JAIME ANDRÉS ROMERO MUÑOZ**  
NOTARIO (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Resolución 01905 del 02 de FEBRERO de 2022 SNR  
Medio Derecho  
www.notariabogota.gov.co  
bhb18

Señor:

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 24.119.606 expedida en Somondoco Boyacá, en calidad de heredera del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.264.305, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvencción mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvencción con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

*Ana Silvia de Novoa*  
**ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA**  
C.C. No. 24.119.606 de Somondoco Boyacá

Acepto,

*Jullfram David Patiño Colorado*  
**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: JUEZ

Fue presentado por: SALINAS De NOVOA ANA SILVIA

Quien se identificó con: C.C. 24119006

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-03-03 10:11:33



4586-b73bf186



www.notariashinea.com  
 Cod: bgm-1a

X *ANA DE JESUS MONTES CALDERON*  
 Firma

*ANA DE JESUS MONTES CALDERON*

**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**



*WJT*



Señor:

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL



**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.264.453 expedida en Somondoco Boyacá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvencción mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvencción con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

**HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**  
C.C. No. 4.264.453 de Somondoco Boyacá

Acepto,

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: Juez Promiscuo del Circuito de San

martín meta  
 Fue presentado por: NOVOA SALINAS HAIDER EUSEBIO

Quien se identificó con: C.C. 4264453

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-03-03 10:11:22



873-58798064



www.notariaenlinea.com  
 Cod.: bgm10

X *Haider Eusebio Novoa Salinas*  
 Firma

*Ana de Jesús Montes Calderón*  
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



*Handwritten signature*

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META  
 EUSEBIO NOVOA SALINAS  
 PODER ESPECIAL  
 REFERENCIA:  
 RADICADO: 2021-00086-00  
 DEMANDANTE: CARMENZA SOTO  
 DEMANDADOS: MIGUEL ESHINDE

HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS  
 D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.264.453, en  
 Bogotá, por medio del presente escrito, solicita al señor JULLIAM DAVID PATIÑO COLO  
 Y SUFICIENTE el doctor JULLIAM DAVID PATIÑO COLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.121.882.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 357.808 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias para el derecho correspondiente para la defensa de mis derechos e intereses.

En el momento que comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias para el derecho correspondiente para la defensa de mis derechos e intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual me comprometo a pagar los honorarios y costas que se generen en el proceso.

Acepto:  
*Handwritten signature*  
 HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS  
 C.C. No. 4.264.453 de Semovancos Boyacá  
 Acepto:  
*Handwritten signature*  
 JULLIAM DAVID PATIÑO COLO  
 C.C. No. 1.121.882.177 de Villavicencio  
 T.P. No. 357.808 del C.S. de la J.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

**This public document**

- 2. has been signed by ORLANDO CASTRO
- 3. acting in the capacity of Notary Public of Florida
- 4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

**Certified**

- 5. at Tallahassee, Florida
- 6. the Eighth day of February, A.D., 2022
- 7. by Secretary of State, State of Florida
- 8. No. 2022-18474
- 9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

Señor:

**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.160.310 expedida en Orlando Florida EEUU, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvenición mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvenición con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

*Johan Novoa*

**JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO**  
C.C. No. 1.000.160.310 de Orlando Florida EEUU



Acepto,

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF ORANGE

Sworn to or affirmed and subscribed before me by means of [ X ] physical presence [ ]  
online notarization this 08<sup>th</sup> day of February, 2022, by **JOHAN EDUARDO NOVOA  
SOTELO**.

Jurado y afirmado delante de mí en presencia física este día 08 de febrero, 2022,  
personalmente por **JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO**.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Orlando Castro".

Orlando Castro  
Notary Public  
My commission expires June 10, 2023  
11455 S. Orange Blossom Trail  
Suite #9  
Orlando, FL 32837



DOCUMENTO QUE PRESENTÓ:  
CÉDULA DE CIUDADANIA  
NÚMERO: 1.000.160.310 COLOMBIA

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

**This public document**

2. has been signed by

ORLANDO CASTRO

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

**Certified**

5. at

Tallahassee, Florida

6. the

Eighth day of February, A.D., 2022

7. by

Secretary of State, State of Florida

8. No.

2022-18459

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

Señor:

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 2021-00088-00

**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

**ARLENY SOTELO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.178.518 expedida en Acacias Meta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvenición mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvenición con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

*Arley Sotelo Hernandez*

**ARLENY SOTELO HERNANDEZ**

C.C. No. 21.178.518 de Acacias



Acepto,

*Jullfram David Patiño Colorado*

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**

C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio

T.P. No. 357.806 del C. S de la J.

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF ORANGE

Sworn to or affirmed and subscribed before me by means of [ X ] physical presence [ ]  
online notarization this 08<sup>th</sup> day of February, 2022, by **ARLENY SOTELO HERNANDEZ**.

Jurado y afirmado delante de mí en presencia física este día 08 de febrero, 2022,  
personalmente por **ARLENY SOTELO HERNANDEZ**.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Orlando Castro".



Orlando Castro  
Notary Public  
My commission expires June 10, 2023  
11455 S. Orange Blossom Trail  
Suite #9  
Orlando, FL 32837

DOCUMENTO QUE PRESENTÓ:  
CÉDULA DE CIUDADANIA  
NÚMERO: 21.178.518 COLOMBIA

Notaria 50 de Bogota D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 91 29250

pSeñor:  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**  
E. S. D.

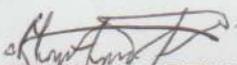
Asunto: PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS

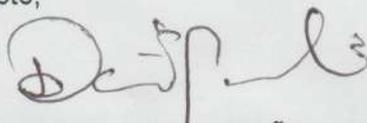
**MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.120.651 expedida en Somondoco Boyacá, en calidad de heredera en representación del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.263.110 expedida en Somondoco Boyacá y que a su vez era heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.264.305, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvención mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvención con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

  
**MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS**  
C.C. No. 24.120.651 de Somondoco Boyacá

Acepto,

  
**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9129250

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24120651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvd4voorm3  
03/03/2022 - 15:32:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 60mvd4voorm3



Señor:

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS



**NORBERTO NOVOA SALINAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.264.460 expedida en Somondoco Boyacá, en calidad de heredero en representación del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.263.110 expedida en Somondoco Boyacá y que a su vez era heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.264.305, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 357.806 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvenición mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvenición con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Atentamente,

*Norberto Novoa Salinas*  
**NORBERTO NOVOA SALINAS**  
C.C. No. 4.264.460 de Somondoco Boyacá

4264460  
Acepto,

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**  
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio  
T.P. No. 357.806 del C. S de la J.

**NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PODER ESPECIAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

**NOVOA SALINAS NORBERTO** 1481-ac19eeaa

Identificado con C.C. 4264460  
 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas. El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Dado en Bogotá D.C. 2022-03-04 10:30:58  
 PODER ESPECIAL

*X Norberto Novoa Salinas*  
 Firma declarante

**JAIME ANDRÉS ROMERO MUÑOZ**  
 NOTARIO (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 Resolución 01905 del 02 de FEBRERO de 2022 SNR

Medio Derecho

www.notariadelinea.com



*Norberto Novoa Salinas*  
 NORBERTO NOVOA SALINAS  
 C.C. No. 4264460 de Somondoo Boyaca  
 Acepto

JULFRAN DAVID PATIÑO COLORADO  
 C.C. No. 1.121.882.177 de Villavieja  
 T.P. No. 357.808 del C. 2 de la J.

Señor

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

ARLENY SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Orlando, Florida, Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.178.518 expedida en Acacias, y correo electrónico [Arleny.mk77@gmail.com](mailto:Arleny.mk77@gmail.com), actuando en nombre propio con él envió vía e-mail del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121862177 expedida en Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 357806 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico [davidabogado2023@gmail.com](mailto:davidabogado2023@gmail.com), para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvención mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvención con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que se dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el artículo 77 del código general del proceso.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del decreto 806 de 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

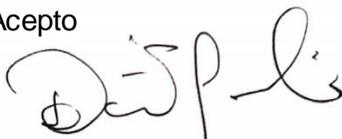
Atentamente:



**ARLENY SOTELO HERNANDEZ**

C.C: 21.178.518 de Acacias

Acepto



**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**

C.C: 1121862177 de Villavicencio.

T.P. No. 357806 del C.S. de la J.



David Patiño <davidabogado2023@gmail.com>

---

## Poder para abogado

1 mensaje

---

**Arleny Sotelo** <arleny.mk77@gmail.com>  
Para: davidabogado2023@gmail.com

7 de marzo de 2022, 22:42



**poder arlen.docx**  
299K

Señor

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 2021-00088-00  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO Y OTROS  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, mayor de edad, domiciliado en Orlando, Florida, Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.160.310 expedida en Orlando Florida, Estados Unidos, y correo electrónico [johanovoa3@gmail.com](mailto:johanovoa3@gmail.com), actuando en nombre propio con el envío vía e-mail del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121862177 expedida en Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 357806 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico [davidabogado2023@gmail.com](mailto:davidabogado2023@gmail.com), para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias que en derecho corresponda para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, solicitar copia del expediente, notificarse, presentar demanda de reconvencción mediante acción reivindicatoria de dominio, retirar la demanda de reconvencción con todos sus anexos, recibir, conciliar, desistir, sustituir este poder en otro abogado, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que se dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el artículo 77 del código general del proceso.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del decreto 806 de 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente:

**JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO**

C.C: 1.000.160.310 de Orlando EEUU.

Acepto

**JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO**

C.C: 1121862177 de Villavicencio.

T.P. No. 357806 del C.S. de la J.



David Patiño <davidabogado2023@gmail.com>

---

## Poder para Jullfram David Patiño colorado

1 mensaje

---

**Johan Novoa** <johanovoa3@gmail.com>  
Para: davidabogado2023@gmail.com

7 de marzo de 2022, 21:19

---

 **poder johan.docx**  
153K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221650555144737

Nro Matrícula: 236-27570

Pagina 1 TURNO: 2022-236-1-6506

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: VISTA HERMOSA VEREDA: VISTA HERMOSA

FECHA APERTURA: 16-04-1991 RADICACIÓN: 91-01222 CON: CERTIFICADO DE: 11-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 507110001000000030025000000000 COD CATASTRAL ANT: 50711000100030025000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA 49 HECTAREAS 9500MTS2.- VER LINDEROS PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL N.1 SITUADO AL NORESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE IGNACIO CHACON, LUIS E. SANTA, Y EL INTERESADO COLINDA ASI: NORTE: CON IGNACIO CHACON EN 877 MTS PUNTOS 1 A 11 NOROESTE: CON RAMIRO GARZON EN 196 MTS PUNTOS 11 A 17 CON ELIAS RAMAYO EN 271 MTS PUNTOS 17 A 24 OESTE: CON MELQUISEDEC GUTIERREZ EN 666 MTS PUNTOS 24 A 33. SUOESTE : CON CAJO PAJUIL EN 225 MTS PUNTOS 33 A 37 SURESTE: CON ELEAZAR QUINA EN 363MTS PUNTOS 37 DE 45 ESTE: CON HERNAN SANTA EN 457MTS PUNTOS 45 A 56 NORESTE: CON LUIS E. SANTA EN 229MTS PUNTOS 56 A 1 Y ENCIERRA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL PAJUIL

2) FINCA EL NOGAL 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-1972 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 099 DEL 29-02-1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CHACON CONSTANTINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2868

Doc: ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO CAUSANTE CONSTANTINO CHACON DIAZ.FALSA TRADICION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221650555144737**

**Nro Matrícula: 236-27570**

Pagina 2 TURNO: 2022-236-1-6506

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO	CC# 17290772
DE: CHACON CADENA EDUARDO	CC# 17290472
DE: CHACON CADENA EULISES	CC# 17291343
DE: CHACON CADENA HERIBERTO	CC# 17292279
DE: CHACON CADENA IGNACIO	CC# 19100539
DE: CHACON CADENA LUZ MARINA	CC# 40276395
DE: CHACON CADENA MARIA DELIA	CC# 21180085
DE: CHACON CADENA ORLANDO	CC# 17292058
DE: CHACON CADENA RICARDO	CC# 17290123
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111 X</b>

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2869

Doc: ESCRITURA 952 DEL 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO A TITULO DE ADQUISICION CONTENIDO EN ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001,NOTARIA GRANADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO	CC# 17290772
DE: CHACON CADENA EDUARDO	CC# 17290472
DE: CHACON CADENA EULISES	CC# 17291343
DE: CHACON CADENA HERIBERTO	CC# 17292279
DE: CHACON CADENA IGNACIO	CC# 19100539
DE: CHACON CADENA LUZ MARINA	CC# 40276395
DE: CHACON CADENA MARIA DELIA	CC# 21180085
DE: CHACON CADENA ORLANDO	CC# 17292058
DE: CHACON CADENA RICARDO	CC# 17290123
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111</b>

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-04-2002 Radicación: 2002-931

Doc: ESCRITURA 196 DEL 05-03-2002 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$12,119,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON DIAZ CONSTANTINO	
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111 X</b>



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221650555144737**

**Nro Matrícula: 236-27570**

Pagina 3 TURNO: 2022-236-1-6506

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 24-05-2006 Radicación: 2006-2223

Doc: ESCRITURA 1555 DEL 26-04-2006 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CADENA DE CHACON MARIA DELIA

CC# 30030111

**A: NOVOA SALINAS FRANCISCO MIGUEL**

**CC# 4264032 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 24-06-2011 Radicación: 2011-3179

Doc: RESOLUCION 201 DEL 20-05-2011 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE VISTA HERMOSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DE VISTA HERMOSA

**A: NOVOA SALINAS FRANCISCO MIGUEL**

**CC# 4264032**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 19-10-2017 Radicación: 2017-236-6-5224

Doc: OFICIO 01196-2017-077 DEL 28-08-2017 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROCESO NO. 2017-00077

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOTELO HERNANDEZ CARMENZA

CC# 52034329

**A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS**

**A: NOVOA SALINAS FRANCISCO MIGUEL**

**CC# 4264032**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-199 Fecha: 01-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221650555144737**

**Nro Matrícula: 236-27570**

Pagina 4 TURNO: 2022-236-1-6506

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-236-1-6506**

**FECHA: 21-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221384255144734

Nro Matrícula: 236-14137

Pagina 1 TURNO: 2022-236-1-6508

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: VISTA HERMOSA VEREDA: LA 26

FECHA APERTURA: 18-12-1984 RADICACIÓN: 84-03586 CON: ESCRITURA DE: 19-09-1984

CODIGO CATASTRAL: 5071100010000003002400000000 COD CATASTRAL ANT: 50711000100030024000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: L. VISTA HERMOSA, 26-05-72 PAG.41 N.006): 49 HECTAREAS,6.900 M2:NO SE TRANSCRIBEN LINDEROS. DECRETO 1711 CAPITULO III ARTICULO 11 DE JULIO 6 DE 1.984.CONTIENE LOS LINDEROS LA ESCRITURA N.1512 DE SEPTIEMBRE 19 DE 1.984,OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "BERLIN"

2) FINCA MICHOACAN 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-05-1972 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 00105 DEL 29-02-1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CHACON IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-12-1984 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 1.512 DEL 19-09-1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON CADENA IGNACIO

CC# 19100539

A: CHACON DIAZ CONSTANTINO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221384255144734**

**Nro Matrícula: 236-14137**

Pagina 2 TURNO: 2022-236-1-6508

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-09-1992 Radicación: 3192

Doc: ESCRITURA 940 DEL 18-09-1992 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON DIAZ CONSTANTINO

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 16-07-1998 Radicación: 98-2429

Doc: ESCRITURA 994 DEL 15-07-1998 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 940 DEL 18-9-92 NOTARIA GRANADA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: CHACON DIAZ CONSTANTINO**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2868

Doc: ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO CAUSANTE CONSTANTINO CHACON DIAZ.FALSA TRADICION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO

CC# 17290772

DE: CHACON CADENA EDUARDO

CC# 17290472

DE: CHACON CADENA EULISES

CC# 17291343

DE: CHACON CADENA HERIBERTO

CC# 17292279

DE: CHACON CADENA IGNACIO

CC# 19100539

DE: CHACON CADENA LUZ MARINA

CC# 40276395

DE: CHACON CADENA MARIA DELIA

CC# 21180085

DE: CHACON CADENA ORLANDO

CC# 17292058

DE: CHACON CADENA RICARDO

CC# 17290123

**A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA**

**CC# 30030111 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2869

Doc: ESCRITURA 952 DEL 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO A TITULO DE ADQUISICION CONTENIDO EN ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001,NOTARIA GRANADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221384255144734**

**Nro Matrícula: 236-14137**

Pagina 3 TURNO: 2022-236-1-6508

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO	CC# 17290772
DE: CHACON CADENA EDUARDO	CC# 17290472
DE: CHACON CADENA EULISES	CC# 17291343
DE: CHACON CADENA HERIBERTO	CC# 17292279
DE: CHACON CADENA IGNACIO	CC# 19100539
DE: CHACON CADENA LUZ MARINA	CC# 40276395
DE: CHACON CADENA MARIA DELIA	CC# 21180085
DE: CHACON CADENA ORLANDO	CC# 17292058
DE: CHACON CADENA RICARDO	CC# 17290123
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111</b>

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 23-04-2002 Radicación: 2002-931

Doc: ESCRITURA 196 DEL 05-03-2002 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$12,058,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON DIAZ CONSTANTINO	
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111 X</b>

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 24-05-2006 Radicación: 2006-2222

Doc: ESCRITURA 1554 DEL 26-04-2006 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CADENA DE CHACON MARIA DELIA	CC# 30030111
<b>A: NOVOA SALINAS HAIDER EUSEBIO</b>	<b>CC# 4264453 X</b>

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-06-2011 Radicación: 2011-3179

Doc: RESOLUCION 201 DEL 20-05-2011 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE VISTA HERMOSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DE VISTA HERMOSA

<b>A: NOVOA SALINAS HAIDER EUSEBIO</b>	<b>CC# 4264453</b>
--	--------------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221384255144734

Nro Matrícula: 236-14137

Pagina 4 TURNO: 2022-236-1-6508

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-10-2017 Radicación: 2017-236-6-5224

Doc: OFICIO 01196-2017-077 DEL 28-08-2017 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO PROCESO NO. 2017-00077

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO HERNANDEZ CARMENZA

CC# 52034329

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS

A: NOVOA SALINAS HAIDER EUSEBIO

CC# 4264453

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-2021 Radicación: 2021-236-6-1553

Doc: RESOLUCION 167 DEL 09-02-2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE
VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO MEDIANTE RESOLUCION N° RT 00167 DEL 09-02-2021 NUMERAL
TERCERO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-199 Fecha: 01-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221384255144734**

**Nro Matrícula: 236-14137**

Pagina 5 TURNO: 2022-236-1-6508

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-236-1-6508**

**FECHA: 21-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221901355144735

Nro Matrícula: 236-27568

Pagina 1 TURNO: 2022-236-1-6507

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: VISTA HERMOSA VEREDA: VISTA HERMOSA

FECHA APERTURA: 15-04-1991 RADICACIÓN: 91-01222 CON: CERTIFICADO DE: 11-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 507110001000000030023000000000 COD CATASTRAL ANT: 50711000100030023000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA. 45 HECTAREAS 7.500MTS2. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 1, SITUADO AL SUR: DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE FABIO SANTA. IGNACIO CHACON. Y EL INTERESADO COLINDA ASI: SURESTE: CON FABIO SANTA EN 321MTS. PUNTOS 1 A 7. ESTE: CON ALFONSO SANTA EN 43MTS PUNTOS 7 A 8 NORESTE: CON MARIA DELIA CADENA EN 840 MTS. PUNTOS 8 A 18. NORTE: CON ROBERTO DUQUE. EN 304MTS. PUNTOS 18 A 24 NOROESTE: CON JORGE RIVERA EN 422MTS. PUNTOS 24 A 32. SUROESTE: CON IGNACIO CHACON EN 1.029MTS PUNTOS 32 A 1 Y ENCIERRA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA NORTEVA

2) FINCA EL NOGAL 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-1972 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 098 DEL 29-02-1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CHACON RICARDO

CC# 2426184

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1975 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 485 DEL 13-12-1974 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON CADENA RICARDO

CC# 17290123



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221901355144735

Nro Matrícula: 236-27568

Pagina 2 TURNO: 2022-236-1-6507

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHACON DIAZ CONSTANTINO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-09-1992 Radicación: 3192

Doc: ESCRITURA 940 DEL 18-09-1992 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DIAZ CONSTANTINO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-1998 Radicación: 98-2429

Doc: ESCRITURA 994 DEL 15-07-1998 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 940 DEL 18-09-92 NOTARIA GRANADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CHACON DIAZ CONSTANTINO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2868

Doc: ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO CAUSANTE CONSTANTINO CHACON DIAZ.FALSA TRADICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO

CC# 17290772

DE: CHACON CADENA EDUARDO

CC# 17290472

DE: CHACON CADENA EULISES

CC# 17291343

DE: CHACON CADENA HERIBERTO

CC# 17292279

DE: CHACON CADENA IGNACIO

CC# 19100539

DE: CHACON CADENA LUZ MARINA

CC# 40276395

DE: CHACON CADENA MARIA DELIA

CC# 21180085

DE: CHACON CADENA ORLANDO

CC# 17292058

DE: CHACON CADENA RICARDO

CC# 17290123

A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA

CC# 30030111 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-10-2001 Radicación: 2001-2869

Doc: ESCRITURA 952 DEL 31-10-2001 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO A TITULO DE ADQUISICION CONTENIDO EN ESCRITURA 920 DEL 23-10-2001,NOTARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221901355144735**

**Nro Matrícula: 236-27568**

Pagina 3 TURNO: 2022-236-1-6507

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GRANADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON CADENA CONSTANTINO	CC# 17290772
DE: CHACON CADENA EDUARDO	CC# 17290472
DE: CHACON CADENA EULISES	CC# 17291343
DE: CHACON CADENA HERIBERTO	CC# 17292279
DE: CHACON CADENA IGNACIO	CC# 19100539
DE: CHACON CADENA LUZ MARINA	CC# 40276395
DE: CHACON CADENA MARIA DELIA	CC# 21180085
DE: CHACON CADENA ORLANDO	CC# 17292058
DE: CHACON CADENA RICARDO	CC# 17290123
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111</b>

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 23-04-2002 Radicación: 2002-931

Doc: ESCRITURA 196 DEL 05-03-2002 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$8,019,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON DIAZ CONSTANTINO	
<b>A: CADENA DE CHACON MARIA DELIA</b>	<b>CC# 30030111 X</b>

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 24-05-2006 Radicación: 2006-2223

Doc: ESCRITURA 1555 DEL 26-04-2006 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CADENA DE CHACON MARIA DELIA	CC# 30030111
<b>A: NOVOA SALINAS EMILIO GONZALO</b>	<b>CC# 4264305 X</b>

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-06-2011 Radicación: 2011-3179

Doc: RESOLUCION 201 DEL 20-05-2011 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE VISTA HERMOSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DE VISTA HERMOSA	
<b>A: NOVOA SALINAS EMILIO GONZALO</b>	<b>CC# 4264305</b>





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220221901355144735**

**Nro Matrícula: 236-27568**

Pagina 5 TURNO: 2022-236-1-6507

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 11:58:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-236-1-6507**

**FECHA: 21-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL- hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

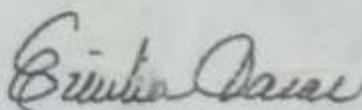
### CERTIFICA

Que el Señor **PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **79767492** se encuentra **INCLUIDO** en el Registro Único de Población Desplazada por la Violencia desde el 06 de ABRIL DE 2011, junto con el grupo familiar descrito a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Número Documento	Parentesco	Incluido	Si/No
PABLO ARCELIO	NOVOA SALINAS	Cédula de Ciudadanía	79767492	Jefe(a) de hogar	Incluido	SI
PEDRO PABLO	NOVOA PERILLA	Cédula de Ciudadanía	4263110	Padre o Madre	Incluido	SI
ANA SILVIA	SALINAS DE NOVOA	Cédula de Ciudadanía	24119606	Padre o Madre	Incluido	SI

Con el fin de proteger el derecho a la vida, a la intimidad, a la honra y bienes de los inscritos, le recordamos que la información relacionada con la condición de desplazados de las personas contenida en el Registro Único de Población Desplazada es confidencial, según artículo 15, Decreto 2569 de 2000.

La constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D. C. en el mes de Diciembre de 2011.



**EMILIA CASAS**

Subdirectora Técnica de Atención a Población Desplazada (E)

Elaboró: HaroldS\_TIF





Bogotá, Miércoles 2 de Marzo de 2022

Señor(a)

**HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**

Dirección: CRA 78M # 58J-14 SUR

Teléfono: 3232092646

BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 2 de Marzo de 2022, el(la) señor(a) **HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **4264453**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
AE000132057	2336216 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	22/03/2010	meta (50)	vistahermosa (50711)
NG000529135	3111128 (RUV)	No Incluido	Homicidio	21/06/2006	bogotá, d.c. (11)	bogotá, d.c. (11001)

**ADVERTENCIA:** La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter de personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 -numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

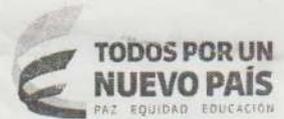
**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

**EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Director de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

Codigo Verificación: 2017061411110561



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Bogotá D.C., Miércoles 14 de Junio de 2017

Señor(a)

**MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO**

Dirección: CALLE 19 E NUMERO 42 A 3 SAN ANTONIO

Teléfono: 3102201253

META - VILLAVICENCIO

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 14 de Junio de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1121934952** :

DECLARACIÓN/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
798237	798237 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	01/12/2006	META	VISTAHERMOSA

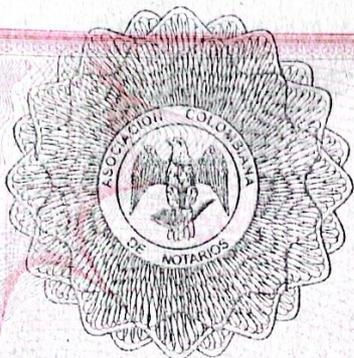
Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**

Directora de Registro y Gestión de la Información



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939).  
DE FECHA: VEINTINUEVE(29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----  
----- FORMULARIO DE CALIFICACION.-----

CLASE DE ACTO:-----  
VENTA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----  
VENDEDOR:-----

ANGEL MARIA NOVOA SALINAS, C.C: 4.263.956 EXPEDIDA EN SOMONDOCO (Boy) .-----

QUIEN PARA EL PRESENTE ACTO Y TODOS SUS EFECTOS Y COMO EN DERECHO SE REQUIERE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOHN FREDY SOTELO HERNANDEZ, C.C: 80.720.350 DE BOGOTÀ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFIENTE QUE SE PRESENTA PARA QUE SE INCORPORE AL PROTOCOLO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA .-----

COMPRADORA:-----  
CARMENZA SOTELO HERNANDEZ, C.C: 52.034.329 DE BOGOTÀ .-----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: UN PREDIO RURAL DENOMINADO MICHACAN 1, UBICADO EN LA TROCHA 26 DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META .-----

CEDULA CATASTRAL No: 00-01-0003-0022-000.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-27569.-----  
VALOR \$15.000.000.00-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.-----



Se dieron 2 copias y 1 es anexa



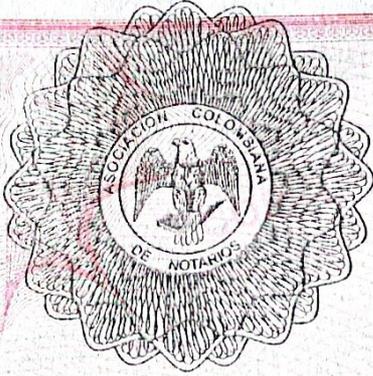
JACDBYKZ0682F80J

29/10/2021

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta República de Colombia, a los 29 días del mes de FEBRERO del año DOS MIL OCHO (2.008), ante mí, RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-META. Compareció, (eròn), El señor JOHN FREDY SOTELO HERNANDEZ, mayor(es) de edad, vecino(s) y residente en esta ciudad e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.720.350 expedida en Bogotá, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que para el presente acto y todos sus efectos y como en derecho se requiere obra en nombre y representación del señor ANGEL MARIA NOVOA SALINAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.263.956 de Somondoco quien es de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente en la actualidad y que el inmueble objeto del presente acto No se encuentra afectado a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258/96, lo anterior de conformidad con el PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE que se presenta para que se incorpore al protocolo de esta escritura pública y dijo(ero):- --- PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora CARMENZA SOTELO HERNANDEZ, mayor de edad vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.034.329 expedida en Bogotá, quien manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento que su de estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente en la actualidad, y es a saber lo que le vende:- ----- El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre:----- UN PREDIO RURAL DENOMINADO MICHOCAN 1, UBICADO EN LA TROCHA 26 DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META, PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No: 00-01-0003-0022-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-27569, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 49 Has 6.700 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición:-----



654  
POR  
26  
POR  
29  
PAR  
la c  
SEG  
(a)  
CHA  
Abri  
Villa  
Inst  
matr  
TER  
PESC  
Venc  
comp  
CUA  
EL ( )  
mate  
de  
reso  
sané  
Que



PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el punto 1 situado al Sur, donde concurren las colindancias de RICARDO CHACON e ISABEL TANGARIFE y el interesado colinda así:-----

POR EL ESTE: Con ISABEL TANGARIFE, en 1.140 metros punto 1 al 16.-----

POR EL NORTE: Con VICTOR RENGIFO, en 654 metros puntos 16 al 26.-----

POR EL NORESTE: Con ROBERTO DUQUE, en 256.00 metros puntos 26 al 29.-----

POR EL SUROESTE: Con RICARDO CHACÓN, en 839.00 metros puntos 29 al 1 y encierra. -----

**PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes expresado, la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - - - -**

SEGUNDO.- El predio de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a) por compra realizada a la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACON, por medio de la escritura pública Nro 1.554 de fecha 26 de Abril de 2.006 de la Notaría Segunda (2da) del Círculo de Villavicencio -Meta, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-27569.-----

TERCERO: El precio de esta venta es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00), que el exponente Vendedor declara haber recibido de manos de la exponente compradora, a su entera satisfacción.-----

CUARTO: El predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA) VENDEDOR (AS), quien lo posee quieta pacífica, pública y materialmente, no lo han enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, condiciones resolutorias, en fin libre de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. Que desde la presente fecha le hacen entrega real de lo vendido según



39LLSEGTK7DKG3DZ 29/10/2021 SEC144439971

los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. - - - - -

Presente(s) LA (EL OS) COMPRADORA (A ES), de condiciones civiles ya anotadas, manifestó(aròn) :-- - - - -

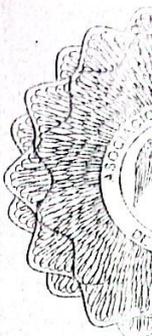
a). Que aceptan la venta que se les hace por medio de la presente. - - escritura contenida a su favor por hallarla a su entera satisfacción.-

b). Que el predio que adquiere no queda sujeto a la afectación de vivienda familiar Ley 258/96.-----

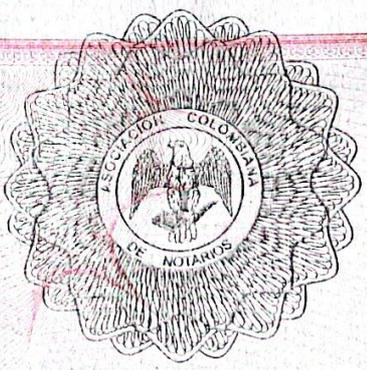
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES, APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE CÉDULAS, y TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE INSTRUMENTO ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA DERIVARSE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA FORMALIDAD LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.-----

PARAGRAFO 2: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTA (N) EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) y TRESCIENTOS SESENTA y CINCO (365) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 1997) O AQUELLA NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS ADVERTENCIA OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN.-----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES LA NECESIDAD DE REGISTRAR ESTA ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA y /o CÁMARA DE COMERCIO CONTADOS A



ÚNIC  
SU  
Los  
relaci  
DEPA  
TESC  
HERM  
PAZ  
000  
NOV  
UBIC  
HAL  
DE  
2.00  
2.00  
SE  
Nro  
LEI  
su  
sus  
DE  
REC  
REC  
IVA



PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, VENCIDO ESTE TÉRMINO SE CAUSARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.-EN TODO CASO TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA y/o PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE

ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO.

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura.

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA TESORERIA MUNICIPAL EL TESORERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META HACE CONSTAR.

PAZ Y SALVO NÚMERO QUE EL PREDIO NÚMERO, 00-01-0003-0022-000 INSCRITO EN EL LISTADO DE ESTE MUNICIPIO A NOMBRE DE NOVOA SALINAS ANGEL MARIA DENOMINADO LOS NARANJOS UBICADO EN LA TROCHA 26 AVALUO 2008 \$ 14.561.000=00 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.008 SE EXPIDE A LOS 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.008.

SE PROCOLIZA EL PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL Nro 132426 de fecha 01 de febrero del año 2.008.

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS: \$ 56.392=

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

REGISTRO: \$6.600=00 RESOLUCION 8850 DEL 2007

IVA \$ 14.943=



RETENCION EN LA FUENTE \$150.000=00.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

WK8503722, WK8503719 y WK8503718.

*[Handwritten signature]*

JOHN FREDY SOTELO HERNANDEZ



C.C: 80.720.350 DE BOGOTÀ

DIR Serramonte - 6. casa 30 MZ-D

TEL 6824266

*[Handwritten signature]*

CARMENZA SOTELO HERNANDEZ



C.C. 52.034.329

DIR Serramonte 6 Mz. G.C. 11

TEL 313 392 3588

EL NOTARIO SEGUNDO

*[Handwritten signature]*

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS



\*REGB\*

Municipio de Vista Hermosa -

E17

PAZ Y SALVO NUME

Que el predio Número. 00  
este Municipio a nombre

denominado LOS NARAJ  
con una extensión de 0

14.561.000 se  
IMPUESTO PREDIAL

Valido para TRAMITI

Se expide, a los 1 día

19,

191

Municipio de Vista Hermosa - Meta

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA  
TESORERIA MUNICIPAL

Fecha 01/02/2008

Pág. 1

El Tesorero del Municipio de Vista Hermosa - Meta

HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO :00887

Que el predio Número. 00 01 0003 0022 000 inscrito en el listado de Catastro para  
este Municipio a nombre de NOVOA SALINAS ANGEL MARIA C.C 42.639.561  
denominado LOS NARAJOS ubicado en TROCHA 26  
con una extensión de 000049 hectareas, 09500 metros, y A.C. 00144 y un avaluo de  
\*\*\*\*\*14.561.000 se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de  
IMPUESTO PREDIAL hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008

Valido para TRAMITES DE ESCRITURA

Se expide, a los 1 dias del mes de Febrero de 2008

  
GLENIS DUQUE  
Tesorero Municipal





**RECIBO OFICIAL DE CAJA  
PAZ Y SALVO VALORIZACION**

LA SUSCRITA TESORERA DE VISTA HERMOSA META

CERTIFICA:

Que en el municipio: NOVOA SALINAS ANGEL MARIA Identificada(o) con cedula de ciudadanía Numero 42.639.561

Aparece como propietario del predio NO 000100030022000

Denominado LOS NARANJOS

De propietario del predio Mejoras: NOVOA SALINAS ANGEL MARIA Identificada(o) con cedula de ciudadanía Numero 42.639.561

OBSERVACIONES: SE EXPIDE PARA TRASMITES DE ESCRITURAS

Fecha de expedición FEBRERO 01 DE 2008

Fecha de expiración MARZO 01 DE 2008

  
GLENIS DUQUE VIATELA  
Tesorera Municipal

  
HERNANDO ROJAS  
Auxiliar Administrativo



**POR LA VÍA CORRECTA**

132426

192

Señor  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

ref.: PODER

**ANGEL MARIA NOVOA SALINAS**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, de estado civil soltero. Obrando en mi calidad de propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-27569. Con todo respeto manifiesto a usted señor Notario que otorgo poder amplio y suficiente, al señor **JHON FREDY SOTELO HERNANDEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, de estado civil soltero; quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma. Para que en mi nombre y representación transfiera a título de Venta, los derechos de propiedad y dominio que ejerce sobre el Predio rural denominado Michoacán 1, ubicado en la trocha 26, municipio de Vista Hermosa, Departamento del Meta

con una extensión superficial de Cuarenta y Nueve Hectáreas con Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados (49 Hás 6.700 M2), identificado catastralmente con el número 00-01-0003-0022-000 y matrícula inmobiliaria número 236-27569, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Martín (Meta), cuyos linderos y demás especificaciones han sido tomadas del título de adquisición así:

Se tomo como tal el punto 1 situado al SUR, donde concurren las colindancias de RICARDO CHACON e ISABELA TANGARIFE y el interesado, colinda así: ESTE: con Isabela Tangarife en 1.140 mts puntos 1 al 16; NORTE: con Víctor Rengifo en 654 mts, puntos 16 a 26; NOROESTE: con Roberto Duque, en 256 mts, puntos 26 a 29; SUROESTE: Con Ricardo Chacon en 839 mts, puntos 29 a 1 y encierra.

De igual forma mi apoderado queda plenamente facultado para suscribir la promesa de compraventa, la respectiva escritura publica de venta real y efectiva, llegado al caso a las aclaraciones, adiciones, modificaciones o correcciones a la misma sobre el inmueble antes mencionado, acordar y recibir el valor de la venta, entregar el bien inmueble y realizar todos los actos que deriven de esta.



192



SEC64443998

En especial para hacer la manifestación expresa que el inmueble no se encuentra con Afectación a Vivienda Familiar (Ley 258/96)

Ruego a usted señor Notario reconocerle personería a mi apoderado para que realice la negociación, en los términos de la ley.

Atentamente,

Angel M. Novoa Salinas  
ANGEL MARIA NOVOA SALINAS  
C.C. No. 4.263.956 de Somondoco Boyaca

Acepto,

*Jhon Fredy Sotelo Hernandez*  
JHON FREDY SOTELO HERNANDEZ  
C.C. No. 80.720.350 de Bogota.

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

Este memorial dirigido a: NOTARIA 2 de Yca

fué presentado personalmente ante la suscrita notaria por  
ANGEL MARIA NOVOA SALINAS

Identificado(s) con C.C. No. 4.263.956

Villaviciencia x Angel M. Novoa Salinas de 1999

Diligenciado en 17 SEP 2007



SEC644439983

4R0VY4TJGUD69HEH

29/10/2021

www.legis.gov.co

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

*NOTARIA 2 del 100*

Este memorial dirigido a: SHON FREDY SOLELO HERNANDEZ  
80720350

Identificación No. de la persona: 2751 de 1997  
Villavicencio, Putumayo  
Diligencio: [Signature]



NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO  
Es folio 3 copia tomada de su original la cual se expide en 7 hojas útiles conforme la ley 30 de 1981 para uso de Interesado  
Fecha: 22 FEB 2022



COPIA

COPIA

*5*

Fecha:   
Villavicencio   
Prescrites:   
Contrato   
de Tercero   
L.L.E.   
PERSONAS JURICAS   
Mentado:   
COP   
MORALES   
COPIA DE FOLIO   
Copias de la   
3 Copia   
1 Simul   
5 Auto   
COPIA PASADO   
COPIA GASTOS   
COPIA A PAGAR   
COPIA DOBLADO   
COPIA POR CUIR

IVA - Regime



NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.554) - - - - -  
CLASE DE ACTO: VENTA -----  
VALOR: \$45.000.000.00 - - - - -  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
VENDEDOR(ES): MARIA DELIA CADENA DE CHACON. CC.No.30.030.111. - - - - -

COMPRADOR(ES): ANGEL MARIA NOVOA SALINAS. CC.No. 4.263.956 y HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS. CC.No.4.264.453. - - - - -

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO: - - - - -

A) PREDIO RURAL, DENOMINADO "LOS NARANJOS" UBICADO EN LA TROCHA 26. - - - - -

MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META. - - - - -

CEDULA CATASTRAL No. 00-01-0003-0022-000. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-27569. - - - - -

B) PREDIO RURAL, DENOMINADO "BERLIN" UBICADO EN TROCHA 26. MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META. - - - - -

CEDULA CATASTRAL No. 00-01-0003-0024-000. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-14137. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. -----

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta

República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del

año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y dijo (eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta

República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del

año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y dijo (eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta

República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del

año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y dijo (eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta

República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del

año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y dijo (eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta

República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del

año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y dijo (eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Abel Bernabé  
NOTARIA  
SEGUNDA  
NOTARIO  
SEGUNDO

325

SE DISEÑO Y REGISTRÓ EN ABRIL 26 2006 3 copia: Do Mayor de la copia y Mayor de la



HOADD3Y0Y0HR095D

29/10/2021

SEC044439900

0910412

favor del (os) señor(a) (es): **ANGEL MARIA NOVOA SALINAS** y **HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**, mayor(es) de edad, residentes en la calle 45 No. 72N-16 de Bogotá. Tel: 311-4625824, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 4.263.956 y 4.264.453 expedida(s) en Somondoco Boyacá, quien (es) manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil, ambos solteros sin unión marital de hecho vigente, es a saber lo que le(s) vende(n): El derecho de dominio y posesión que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: - - - - -

A). Para el señor **ANGEL MARIA NOVOA SALINAS**, el **PREDIO RURAL, DENOMINADO "LOS NARANJOS" UBICADO EN LA TROCHA 26**, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa Meta, el cual en adelante se denominará "**MICHOACAN 1**", con cédula catastral número 00-01-0003-0022-000, con un área de 49 hectáreas más 6.700 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto 1 situado al SUR, donde concurren las colindancias de Ricardo Chacón e Isabel Tangarife y el interesado colinda así: **ESTE**, Con Isabel Tangarife en 1.140 Metros puntos 1 al 16; **NORTE**, Con Víctor Rengifo en 654 metros, puntos 16 a 26; **NOROESTE**, Con Roberto Duque, en 256 metros, puntos 26 a 29; **SUROESTE:** Con Ricardo Chacón en 839 metros, puntos 29 a 1 y encierra. Con folio de matrícula inmobiliaria número **236-27569**.

B). Para el señor **HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS**, el **PREDIO RURAL, DENOMINADO "BERLIN" UBICADO EN LA TROCHA 26**, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa Meta, el cual en adelante se denominará "**MICHOACAN 2**", con cédula catastral número 00-01-0003-0024-000, con un área de 49 hectáreas más 6.900 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto 1 situado al SUR, donde concurren las colindancias de Isabel Tangarife y Constantino Chacón y el interesado colinda así: **SUR**, Con Isabel Tangarife en 290 Metros puntos 1 al 6; **SURESTE**, Con



PAUL HUMBERTO NOJAS RAMOS  
NOTARIO SEGUNDO VILLAVICENCIO

36 a 1 y encierra  
**14137. PARÁGI**  
linderos, la venta  
predio(s) de la pr  
predio descrito er  
mediante Resoluc  
INCORA Villavice  
adjudicación en l  
DIAZ, mediante e  
2.002 de la Notar  
inscritas en la Ofi  
en los folios de m  
**14137. TERC**  
**CUARENTA Y CII**  
**(\$45.000.000.00**  
recibido de manos  
**CUARTO.** El pre  
EL (LA) VENDEDO  
materialmente, no  
de hipotecas, er  
resolutorias, en  
saneamiento de l  
Que desde la pres  
los linderos dema  
dependencias, an  
pasivas que tei

ESTE PA

WK 3046593



SEC844439901



326

VOA SALINAS y de edad, residentes el: 311-4625824, ero(s) 4.263.956 y ien (es) manifestó tado civil, ambos saber lo que le(s) EL VENDEDOR tiene - - - - - NAS, el PREDIO BICADO EN LA Hermosa Meta, el l 1" con cédula a de 49 hectáreas o de los siguientes DE PARTIDA: Se ide concurren las e y el interesado etros puntos 1 al puntos 16 a 26; puntos 26 a 29; puntos 29 a 1 y ero 236-27569. INAS, el PREDIO LA TROCHA 26, l cual en adelante al número 00-01- ás 6.900 metros linderos tomados tomó como tal el ancías de Isabel da así: SUR, Con SURESTE, Con

Gustavo Santa, en 427 metros, puntos 6 a 13; **NORESTE**, Con Ricardo Chacón, en 1.029 metros, puntos 13 a 26; **NOROESTE**: Con Jorge Rivera en 408 metros puntos 26 a 32; **OESTE**, Con Ramiro Garzón en 213 metros puntos 32 al 36; **SUROESTE**, Con Constantino Chacón, en 890 metros, puntos 36 a 1 y encierra. Con folio de matrícula inmobiliaria número **236-14137. PARÁGRAFO:** No obstante la indicación del área y de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** El(os) predio(s) de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a) así: El predio descrito en el literal A) por compra adjudicación de baldíos, mediante Resolución número 108 del 29 de febrero de 1.972, del INCORA Villavicencio y el predio descrito en el literal B) por adjudicación en la sucesión del causante CONSTANTINO CHACON DIAZ, mediante escritura pública número 196 del 05 de marzo del 2.002 de la Notaría Única del Circulo de Granada Meta, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, en los folios de matricula inmobiliaria números **236-27569 y 236-14137. TERCERO:** - El precio de esta venta es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00)**, que el exponente Vendedor declara haber recibido de manos del exponente comprador, a su entera satisfacción. **CUARTO.** El predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA) VENDEDOR (A), quien lo posee quieta pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, condiciones resolutorias, en fin libre de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Presente: LOS



SEC844439901

BLM4IHKAQCNCMO700

29/10/2021



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2006

COMPRADOR (ES), de condiciones civiles ya anotadas, manifestó(aron): a). Que acepta(n) la venta que se le(s) hace por medio de la presente escritura contenida a su favor por hallarla a su entera satisfacción.- b). Que NO SOMETE(N) el(os) predio(s) a la afectación de vivienda familiar, de conformidad con la ley 258 de 1996. SE PROTOCOLIZAN CARTAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META. Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA TESORERIA MUNICIPAL EL TESORERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META. HACE CONSTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 00069 QUE: EL PREDIO NUMERO 00-01-0003-0022-000 INSCRITO EN EL LISTADO DE CATASTRO PARA ESTE MUNICIPIO A NOMBRE CADENA CHACON MARIA DELIA, DENOMINADO LOS NARANJOS UBICADO EN TROCHA 26. AVALUO 2006. \$13.758.000.00 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE EXPIDE A LOS 23 DE ABRIL DEL 2.006 FIRMADO. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 141709 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2006, CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-0003-0022-000. - - - - - DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA TESORERIA MUNICIPAL EL TESORERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META. HACE CONSTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 00067 QUE: EL PREDIO NUMERO 00-01-0003-0024-000 INSCRITO EN EL LISTADO DE CATASTRO PARA ESTE MUNICIPIO A NOMBRE CADENA CHACON MARIA DELIA, DENOMINADO BERLIN UBICADO EN TROCHA 26. AVALUO 2006. \$13.674.000.00 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE EXPIDE A LOS 23 DE ABRIL DEL 2.006 FIRMADO. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 141707 DE FECHA 23 DE ABRIL DE



RAUL HUMBERTO KOJAS RAMOS  
NOTARIO SEGUNDO VILLAVIEJA

ESTE INMUEBLE N  
NOTARIO DEJA CON  
ESTE CONCEPTO, E  
MISMA. (ART. 29 LE  
EL (A LOS) COMPI  
PROPIETARIO(S) EN  
ADJUDICADOS COM  
LIMITE MAXIMO DE  
AGRICOLA FAMILIA  
PRECEPTUADO EN E  
**NOTA: Se advirtió obligación que tie  
verificar la exacti  
con el fin de aclar  
la firma de la mis**  
En consecuencia,  
por errores o inex  
firma de los otorg  
ser corregidos r  
escritura, suscrita  
sufragada por los  
LEIDO, el presente  
de su registro, lo fi  
suscrito notario, q  
DERECHOS: \$133.4  
DE NOTARIADO Y

ESTE PAPI



WK 3046594

327



2006, CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-0003-0024-000.

NOTA: EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA NO HAY OFICINA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. - - - - - LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE

ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN EMBARGO EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SI LLEGARE RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001). - - - - - EL (A LOS) COMPRADOR(A ES) MANIFIESTA(N) QUE NO ES(ON) PROPIETARIO(S) EN LA MISMA ZONA DE PREDIOS INICIALMENTE ADJUDICADOS COMO BALDIOS Y POR LO TANTO NO EXCEDE EL LIMITE MAXIMO DETERMINADO POR EL INCODER PARA LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (UAF). EN TAL VIRTUD NO VIOLA LO PRECEPTUADO EN EL INCISO 9 DEL ART. 72 DE LA LEY 160 DE 1994.-

**NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).** - - - - -

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS: \$133.438.00 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.110.00 RESOLUCION 7200 DEL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



BISE905VFIJ27J36

29/10/2021

SEC644439902

ya anotadas, se le(s) hace por - por hallarla a su os) predio(s) a la on la ley 258 de É MUNICIPAL DE A DEL MUNICIPIO s presentaron los ción y que forma TA MUNICIPIO DE RERO MUNICIPAL SALVO MUNICIPAL )1-0003-0022-000 STE MUNICIPIO A ENOMINADO LOS 5. \$3.758.000.00 MUNICIPAL POR E DICIEMBRE DEL FIRMADO. PAZ Y RO. 141709 DE O EL NUMERO 00- - - - - VISTA HERMOSA IPAL DE VISTA INICIAL NUMERO 24-000 INSCRITO CIPIO A NOMBRE RLIN UBICADO EN LA A PAZ Y SALVO 1PUESTO PREDIAL E A LOS 23 DE E VALORIZACION 23 DE ABRIL DE

Legis Colombia



WK 3046595



NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.555) - - - - -

CLASE DE ACTO: VENTA - - - - -

VALOR: \$45.000.000.00 - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR(ES): MARIA DELIA CADENA DE CHACON. CC.No.30.030.111. - - - - -

COMPRADOR(ES): FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS. CC.No. 4.264.032 y EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS. CC.No.4.264.305.

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO: A) PREDIO RURAL, DENOMINADO "EL PAJUIL" UBICADO EN LA TROCHA 26. - - - - -

MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META. - - - - -

CÉDULA CATASTRAL No. 00-01-0003-0025-000. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-27570. - - - - -

B) PREDIO RURAL, DENOMINADO "LA NORTEÑA" UBICADO EN LA TROCHA 26. - - - - -

MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, DEPARTAMENTO DEL META. - - - - -

CEDULA CATASTRAL No. 00-01-0003-0023-000. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 236-27568. - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil seis (2.006), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de éste Círculo, compareció(eron): **MARIA DELIA CADENA DE CHACON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, residente en la CARRERA 8 NUMERO 5-29 CASA 10 MANZABA 34 URBANIZACION AY MI LLANURA, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y que el(os) predio(s) que vende no está(n) afectado(s) a vivienda familiar; de todo lo cual doy fe y di(eron): **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



11051MB9UB855CS8U

Cadena S.A. No. 18-03-21



Ca397041676

Ca397041676



2000

favor del (os) señor(a) (es): **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS y EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS**, mayor(es) de edad, residentes en la calle 45 No. 72N-16 de Bogotá. Tel: 311-4625824, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 4.264.032 y 4.264.305 expedida(s) en Somondoco Boyacá, quien (es) manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil, ambos solteros sin unión marital de hecho vigente, es a saber lo que le(s) vende(n): El derecho de dominio y posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: - - - - -

A) Para el señor **FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS** el **PREDIO RURAL, DENOMINADO "EL PAJUIL" UBICADO EN LA TROCHA 26**, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa Meta, el cual en adelante se denominará **"EL NOGAL 1"**, con cédula catastral número 00-01-0003-0025-000, con un área de 49 hectáreas más 9.500 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto 1 situado al NORESTE, donde concurren las colindancias de IGNACIO CHACON Y LUIS E SANTA y el interesado colinda así: **NORTE**, Con Ignacio Chacòn en 877 Metros puntos 1 al 11; **NOROESTE**, Con Ramiro Garzón en 196 metros, puntos 11 a 17 con Elías Ramayo en 271 metros puntos 17 a 24; **OESTE**, Con Melquisedec Gutiérrez, en 666 metros, puntos 24 a 33; **SUROESTE:** Con Caño Pajuil en 225 metros, puntos 33 a 37; **SURESTE:** Con Eleazar Quina en 363 metros puntos 37 a 45; **ESTE:** Con Hernan Santa en 457 metros puntos 45 a 56; **NORESTE:** Con Luis E Santa en 229 metros puntos 56 a 1 y encierra. Con folio de matrícula inmobiliaria número **236-27570**. - - - - -

B). Para el señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** el **PREDIO RURAL, DENOMINADO "LA NORTEÑA" UBICADO EN LA TROCHA 26**, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa Meta, el cual en adelante se denominará **"EL NOGAL 2"**, con cédula catastral número 00-01-0003-0023-000, con un área de 49 hectáreas más 7.500 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes



RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS  
NOTARIO SEGUNDO VILLAVICENCIO

43 metros, puntos  
metros, puntos  
puntos 18 a 24  
24 al 32; SUR  
32 a 1 y encie  
**27568. PARÁ**  
linderos, la ven  
predio(s) de la  
adjudicación e  
DIAZ, mediant  
2.002 de la No  
inscritas en la  
en los folios d  
**27568. T**  
**CUARETA Y**  
**(\$45.000.00**  
recibido de m  
**CUARTO. E**  
EL (LA) VEN  
materialment  
de hipoteca  
resolutorias,  
saneamiento  
Que desde la  
los linderos  
dependencia

ES

WK 3046596

339



linderos tomados del título de adquisición:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto 1 situado al SUR, donde concurren las colindancias de Fabio Santa e Ignacio Chacón y el interesado colinda así: **SURESTE,** Con Fabio Santa en 321 Metros puntos 1 al 7; **ESTE,** Con Alfonso Santa, en

43 metros, puntos 7 a 8; **NORESTE,** Con Maria Delia Cadena en 840 metros, puntos 8 a 18; **NORTE:** Con Roberto Duque en 304 metros puntos 18 a 24; **NOROESTE,** Con Jorge Rivera en 422 metros puntos 24 al 32; **SUROESTE,** Con Ignacio Chacón, en 1.029 metros, puntos 32 a 1 y encierra. Con folio de matrícula inmobiliaria número **236-27568.** **PARÁGRAFO:** No obstante la indicación del área y de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** El(os) predio(s) de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a) por adjudicación en la sucesión del causante CONSTANTINO CHACON DIAZ, mediante escritura pública número 196 del 05 de marzo del 2.002 de la Notaría Única del Circulo de Granada Meta, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, en los folios de matricula inmobiliaria números **236-27570 y 236-27568.** **TERCERO:** - El precio de esta venta es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00),** que el exponente Vendedor declara haber recibido de manos del exponente comprador, a su entera satisfacción. **CUARTO.** El predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA) VENDEDOR (A), quien lo posee quieta pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, condiciones resolutorias, en fin libre de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Hoja notarial para uso exclusivo de cartorios públicos, certificadores y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



NOVOA SALINAS

yor(es) de edad, Tel: 311-4625824, ero(s) 4.264.032 y ien (es) manifestó stado civil, ambos saber lo que le(s) ie LA VENDEDORA

NOVA SALINAS el UBICADO EN LA

Hermosa Meta, el on cédula catastral 49 hectáreas más de los siguientes

**PUNTO DE PARTIDA:** Se onde concurren las TA y el interesado Metros puntos 1 al os, puntos 11 a 17

24; **OESTE,** Con a 33; **SUROESTE:**

7; **SURESTE:** Con **STE:** Con Hernan

Con Luis E Santa en folio de matrícula

NOVA SALINAS el " UBICADO EN LA

Hermosa Meta, el on cédula catastral 49 hectáreas más de los siguientes



pasivas que tenga legalmente constituidas. Presente: LOS COMPRADOR (ES), de condiciones civiles ya anotadas, manifestó(aron): a). Que acepta(n) la venta que se le(s) hace por medio de la presente escritura contenida a su favor por hallarla a su entera satisfacción.- b). Que NO SOMETE(N) el(os) predio(s) a la afectación de vivienda familiar, de conformidad con la ley 258 de 1996. SE PROTOCOLIZAN CARTAS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META. Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA TESORERIA MUNICIPAL EL TESORERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META. HACE CONSTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 00068 QUE: EL PREDIO NUMERO 00-01-0003-0025-000 INSCRITO EN EL LISTADO DE CATASTRO PARA ESTE MUNICIPIO A NOMBRE CADENA CHACON MARIA DELIA, DENOMINADO EL PAJUIL UBICADO EN TROCHA 26. AVALUO 2006. \$13.744.000.00 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE EXPIDE A LOS 23 DE ABRIL DEL 2.006 FIRMADO. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 141708 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2006, CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-0003-0025-000.

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA TESORERIA MUNICIPAL EL TESORERO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META. HACE CONSTAR PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 00066 QUE: EL PREDIO NUMERO 00-01-0003-0023-000 INSCRITO EN EL LISTADO DE CATASTRO PARA ESTE MUNICIPIO A NOMBRE CADENA CHACON MARIA DELIA, DENOMINADO BERLIN UBICADO EN TROCHA 26. AVALUO 2006. \$9.094.000.00 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE EXPIDE A LOS 23 DE ABRIL DEL 2.006 FIRMADO. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION



RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS  
NOTARIO SEGUNDO VILLAVIEJA

LOS COMPARECIENTES JURAMENTADO QUE EN EL PAGO DE EL (A LOS) C PROPIETARIO(S) ADJUDICADOS LIMITE MAXIMO AGRICOLA FA PRECEPTUADO

**NOTA:** Se obliga a verificar la con el de la firma de En consecuencia por errores firma de los ser corregida escritura, su sufragada p LEIDO, el pr de su registr suscrito not DERECHOS:

WIK / 3046597

340



DEPARTAMENTAL NUMERO 141706 DE  
FECHA 23 DE ABRIL DE 2006,  
CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-  
0003-0023-000.

NOTA: EN EL MUNICIPIO DE VISTA  
HERMOSA NO HAY OFICINA DE  
VALORIZACION MUNICIPAL.

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL  
JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN  
EMBARGO EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SI LLEGARE  
RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS  
EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001).

EL (A LOS) COMPRADOR(A ES) MANIFIESTA(N) QUE NO ES(ON)  
PROPIETARIO(S) EN LA MISMA ZONA DE PREDIOS INICIALMENTE  
ADJUDICADOS COMO BALDIOS Y POR LO TANTO NO EXCEDE EL  
LIMITE MAXIMO DETERMINADO POR EL INCODER PARA LA UNIDAD  
AGRICOLA FAMILIAR (UAF). EN TAL VIRTUD NO VIOLA LO  
PRECEPTUADO EN EL INCISO 9 DEL ART. 72 DE LA LEY 160 DE 1994.

**NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la  
obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de  
verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados,  
con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere;  
la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.**

**En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad  
por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la  
firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben  
ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva  
escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y  
sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).**

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos  
de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el  
suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS: \$133.438.00 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



Cadena SA

0330041674

C8397041674



Presente: LOS  
ya anotadas,  
se le(s) hace por  
por hallarla a su  
l(os) predio(s) a la  
con la ley 258 de  
TÉ MUNICIPAL DE  
DA DEL MUNICIPIO  
tes presentaron los  
ción y que forma  
ETA MUNICIPIO DE  
SORERO MUNICIPAL  
SALVO MUNICIPAL  
01-0003-0025-000  
ESTE MUNICIPIO A  
MINADO EL PAJUIL  
000.00 SE HALLA A  
POR CONCEPTO DE  
BRE DEL 2006, SE  
). PAZ Y SALVO DE  
08 DE FECHA 23  
NUMERO 00-01-0003-  
VISTA HERMOSA  
MUNICIPAL DE VISTA  
MUNICIPAL NUMERO  
0023-000 INSCRITO  
MUNICIPIO A NOMBRE  
BERLIN UBICADO EN  
ALLA A PAZ Y SALVO  
IMPUESTO PREDIAL  
PIDE A LOS 23 DE  
DE VALORIZACION

T. 48472

DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.110.00 RESOLUCION 7200 DEL 2005. IVA: \$26.060.00 RETENCION EN LA FUENTE \$450.000.00

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: WK 3046595, WK 3046596, WK 3046597.

*Maria Delia Cadena de Chacon*

MARIA DELIA CADENA DE CHACON

*Francisco Miguel Novoa S.*  
FRANCISCO MIGUEL NOVOA SALINAS

*Emilio Gonzalo Novoa S.*  
EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS

EL NOTARIO SEGUNDO,

*Raul Humberto Rojas Ramos*

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

/PDB.



Libertad y Orden  
Republica de Colombia

Notario Humberto Rojas Ramos

El 23 de Julio

LIBRO NUMERO 001

Folio Numero 0001000

Libro y Folio de la Escritura

del 23 de Julio

del Departamento de

PAZ Y SAN VICENTE

de la ciudad y

del

PABA 5000

del 23 de Julio



MUNICIPALIDAD DEL META

PAZ Y SALVO VALORIZACION No:

344.  
**141706**

EL SUSCRITO TESORERO DE VISTA HERMOSA META CERTIFICA:

Que la señora GADENA CHACON MARIA DELIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28

Aparece como propietaria del predio RURAL Nro 00 01 0003 0023 000

Dirección LA NORTENA TROCHA LA 26

de propiedad GADENA CHACON MARIA DELIA con cedula No 28

OBSERVACIONES: SE EXPIDE PARA VENTA

fecha de expiración MAYO 23 2006

Fecha de expedición ABRIL 23 2006

ALFONSO CANIZALES HERRERA

Tesorero Municipal  
Vista Hermosa Meta

FERNANDO ROMERO

Auxiliar Tesorería  
Impuestos



**Visión sin Límites**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Despacho Alcaldía Vista Hermosa, Meta  
NIT. 892.099.173-8

Vista Hermosa, 05 de abril de 2008

**EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION  
DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE  
VISTA HERMOSA, META**

**EN REUNION REALIZADA EL 05 DE ABRIL DE 2008**

**CERTIFICA:**

Que la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 30.030.111 expedida en San Antonio - San Martín Meta, propietaria del predio rural denominado LA NORTEÑA ubicado en la Trocha La 28 jurisdicción rural del Municipio de Vista Hermosa Meta, inscrito en el listado de catastro con cédula No. 00 01 0003 0023 000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 238- 27588 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín con una extensión superficial aproximada de 45 hectáreas, 7.500 metros cuadrados.

Que la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACÓN, ha manifestado que necesita levantar la medida cautelar, que sobre este inmueble pesa en razón de encontrarse en el área declarada en inminencia de riesgo y Desplazamiento Forzado, según Resolución No. 001 y 002, por tanto el Comité decide la favorabilidad de la solicitud interpuesta, en reunión realizada el día 05 de abril del presente año.

Se expide la presente certificación, en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a solicitud del interesado, como requisito solicitado por la Notaría, para trámites de venta.

**FELICIANO LARIO COVALEDA**  
Alcalde Municipal (e)



Libertad y Orden

Republica de Colombia  
Despacho Alcaldía Vista Hermosa, Meta  
Nº. 092.099.173-6

Vista Hermosa, 05 de abril de 2008

EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION  
DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE  
VISTA HERMOSA, META

EN REUNION REALIZADA EL 05 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

Que la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 30.030.111 expedida en San Antonio – San Martín Meta, propietaria del predio rural denominado EL PAUJIL ubicado en la Trocha La 26 jurisdicción rural del Municipio de Vista Hermosa Meta, inscrito en el listado de catastro con cédula No. 00 01 0003 0026 000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230- 27670 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín con una extensión superficial aproximada de 40 hectáreas, 9.500 metros cuadrados.

Que la señora MARIA DELIA CADENA DE CHACÓN, ha manifestado que necesita levantar la medida cautelar, que sobre este inmueble pesa en razón de encontrarse en el área declarada en inminencia de riesgo y Desplazamiento Forzado, según Resolución No. 001 y 002, por tanto el Comité decide la favorabilidad de la solicitud interpuesta, en reunión realizada el día 05 de abril del presente año.

Se expide la presente certificación, en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a solicitud del interesado, como requisito solicitado por la Notaría, para trámites de venta.

  
FELICIANO LADINO COVALEDA  
Alcalde Municipal (e)

  
Abelardo Bernal Jimenez  
NOTARÍA  
NOTARIO  
SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS - NOTARIO

NIT. 17.300.897-9

Codigo Super Notariado: 500100002

Carrea 30A No 39-18 Primer piso Tel. 662 3107

26 de ABRIL de 2006

FACTURA DE VENTA N° 011416

Villavicencio-Meta ABRIL 26 de 2006

ESCRITURA No. 01556

Parte(s) : LUCIO CRUZ JOVAN LEONARDO  
LUCIO REY LINA MARIA

Nit. 94,448,693-

Nit. 19,392,373-

Contrato : CORRECCION AL REGISTRO CIVIL

CANTIA(S)

LIQUIDACION

<b>DE ESCRITURACION</b>	
Resol 7200 de 2005 ... \$	5,040
Matriz 1 ..... \$	1,710
Hoja(s) de hoja(s) \$	0
<b>DEBIDOS DE ESCRITURACION</b> ..... \$ <u>6,750</u>	
<b>DE IMPUESTOS</b>	
..... \$	0
Dependencia ..... \$	3,055
Especial para el Notariado \$	3,055
<b>DEBIDOS E IMPUESTOS</b> ..... \$ <u>6,110</u>	
<b>DE PAGAR ESCRITURA</b> ..... \$ <u>12,860</u>	
<b>DE PAGAR ABOGADO</b> ..... \$ <u>12,860</u>	
..... \$ <u>0</u>	

\_\_\_\_\_ Aceptada

MEVCOOT  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_ Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

- Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador





cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca397041667

Es fiel y 3 copia tomada  
 de su original la cual se expide en  
10 hojas útiles conforme  
 la ley 30 de 1981 para uso de  
Inversu 10  
 Fecha: 3-0 JUN 2021



Ca397041667

Cadena S.A. No. 39090516 18-03-21

NUIP A2H-0255521---

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35005117



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 53	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 2 H-
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.						NOTARIA 53

**Datos del inscrito**

Primer Apellido NOVOA		Segundo Apellido SOTELO	
Nombre(s) JOHAN EDUARDO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2002	Mes OCT	Día 08	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO - HOSPITAL LA GRANJA	Número certificado de nacido vivo A4530172
---	---

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos SOTELO HERNANDEZ ARLENY	
Documento de identificación (Clase y número) c.c. 21.178.518 ACACIAS	Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos NOVOA SALINAS FRANCISCO MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número) c.c. 4.264.032 SOMONDOCO	Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos NOVOA SALINAS FRANCISCO MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número) c.c. 4.264.032 SOMONDOCO	Firma <i>Francisco M. Novoa S.</i>

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2002 Mes OCT Día 30	Nombre y firma del funcionario que autoriza EDUARDO VERGARA WIESNER <i>Eduardo Vergara Wiesner</i>
---	--

Reconocimiento paterno <i>Francisco Miguel Novoa S.</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento EDUARDO VERGARA WIESNER <i>Eduardo Vergara Wiesner</i>
--	--

**ESPACIO PARA NOTAS**

ACEPTO RECONOCIMIENTO: ARLENY SOTELO HERNANDEZ  
C.C. *21178518 acacias*

J.V. 085  
F. 125

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA D. 1250 DE 1972 ART. 25 Y 135 D. 278 DE 1974 ART. 1

10 ENE 2019

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Valida para DEMOSTRAR PARENTESCO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ENE 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ESTADO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

23790904

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	6060	4	10804

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)  
**REGISTRADURIA MUNICIPAL**

4 Municipio y Departamento  
**VISTA HERMOSA META**

5 Código  
**4215**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **NOVOA**

7 Segundo apellido: **SOTELO**

8 Nombres: **MIGUEL ESNEIDER**

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO  
**MASCULINO**

10 Fecha de nacimiento (Día): **04**

11 Fecha de nacimiento (Mes): **JUNIO**

12 Año: **1996**

13 País: **COLOMBIA**

14 Departamento: **META**

15 Municipio: **VISTA HERMOSA**

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, predio, etc., donde se hizo el nacimiento  
**CASA DE HABITACION VISTA HERMOSA META**

17 Hora: **12 P.M.**

18 Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta parroq. etc.)  
**TESTIGOS**

19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

20 No. licencia

21 Apellidos (de soltero): **SOTELO HERNANDEZ**

22 Nombres: **ARLENY**

23 Edad al momento del parto: **25**

24 Identificación (clase y número): **C.C. No. 21.1178.518 ACACIAS META**

25 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

26 Profesión o oficio: **HOGAR**

27 Apellidos: **NOVOA SALINAS**

28 Nombres: **FRANCISCO MIGUEL**

29 Edad al momento del nacimiento: **25**

30 Identificación (clase y número): **C.C. No. 4.264.032 SOMONDOCO BOYACA**

31 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

32 Profesión u oficio: **AGRICULTOR**

33 Identificación (clase y número): **C.C. No. 4.264.032 SOMONDOCO BOYACA**

34 Firma (autógrafa): **FRANCISCO MIGUEL**

35 Dirección postal: **VISTA HERMOSA META**

36 Nombre: **FRANCISCO MIGUEL**

37 Identificación (clase y número): **C.C. No. 17.292.449 VISTA HERMOSA**

38 Firma (autógrafa): **FRANCISCO MIGUEL**

39 Domicilio (Municipio): **VISTA HERMOSA META**

40 Nombre: **DAGOBERIO EBARRA REVERA**

41 Identificación (clase y número): **C.C. No. 70.513.322 ITAGUI ANTILOQUIA**

42 Firma (autógrafa): **DAGOBERIO EBARRA REVERA**

43 Domicilio (Municipio): **VISTA HERMOSA META**

44 Nombre: **LUIS BONIFERRE MONTONA MONTONA**

45 Día: **17**

46 Mes: **JULIO**

47 Año: **1996**

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: **JAI ME GUZMAN GUTIERREZ**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL  
 DEL ESTADO CIVIL DE VISTA HERMOSA (M)  
**CERTIFICA QUE:**  
 La presente Fotocopia es fiel copia  
 tomada de su original que reposa  
 en nuestro archivo No. \_\_\_\_\_  
 06/12/2006  
  
 Luz Dary Melo Mojica  
 Registrador del Estado Civil



contestación a la demanda radicado No. 2021-0008800 Demandante: CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ

Demandados: Sneider Novoa Sotelo y Otros, e indeterminados E INDETERMINADOS

pablo de la cruz Almanza <emilioa2005@yahoo.es>

Mar 10/05/2022 10:11 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - San Martin  
<j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

radicado No. 2021-0008800

**Demandante: CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ**

**Demandados: SNEIDER NOVOA SOTELO E INDETERMINADOS**

RESPETUOSAMENTE ALLEGO CONTESTACION A LA DEMANDA DE L REFERENCIA

PABLO DE LA CRUZ AALMNZAA  
AAPODERDO

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS -  
META**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA**

No. 2021-0008800

Demandante: **CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ E INDETERMINADOS**

Demandados: Sneider Novoa Sotelo y Otros, e indeterminados

**PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**, Mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.713.066 de Montería Y portador de la tarjeta Profesional No. 142.066 del C. S. de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de los señores: **PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 79.767.492 y **ELDER ARNULFO NOVOA SALINAS**, igualmente mayor de edad e identificado con la C.C. No. 4.264.383 de Somondoco – Boyacá; ambos en su calidad de herederos del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA**; quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.263.110; así mismo este último en su calidad de padre y heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS (Q.E.P.D)**; quien en vida se identificó con la C.C. 4.264.305 de Somondoco – Boyacá. Legitimados mis poderdantes de acuerdo al registro civil de nacimiento anexo; cordialmente me expongo a contestar de la demanda dentro de términos de ley. En los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS DE LA ACCION**

1. Al hecho "1" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
2. Al hecho "2" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.

3. Al hecho "3" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
4. Al hecho "4" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
5. Al hecho "5" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
6. Al hecho "6" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
7. Al hecho "7" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
8. Al hecho "8" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
9. Al hecho "9" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
10. Al hecho "10" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
11. Al hecho "11" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.
12. Al hecho "12" de la demanda. No me consta, lo que se demuestre en el proceso.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto en forma expresa que me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, como quiera que bajo los hechos enunciados no es claro ni preciso en las supuestas hechos bajo las supuestas acciones de posesión y mejoras a título tal y como los accionantes los pretenden hacer ver en los diferentes hecho de la demanda, los actores no presentan elementos probatorios de juicio para enrutar la supuesta; por lo tanto solicito al despacho se niegue por

falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que expondré en las excepciones; así como frente a cada uno de los hechos.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS**

Me permito proponer excepción de mérito y perentorias en este proceso fundamentado en el Código General del Proceso de acuerdo a lo siguiente:

**1. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LOS DEMANDANTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

Señor Juez, debemos recordar que todo aquel poseedor que pretende hacer valer la posesión a través de la usucapión; alegando esta misma debe acreditar bajo los requisitos axiomáticos, que no deba fundirse duda alguna; como lo debe ser el “**CORPUS Y ANIMUS DOMINI**” tal y como lo indica el artículo 981 del C. Civil. Es decir, señor Juez, que debe realizarse con hechos positivos, siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo.

**2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Téngase como Norma aplicable a esta contestación el artículo 96 del C G P y Los elementos esgrimidos en la contestación de los hechos de la misma, dan cuenta del porque nos oponemos a las pretensiones de la parte demandada, del cual me permito exponer a su despacho:

No les asiste el derecho a los demandantes; como quiera señor juez, que los aparentes poseedores no cuenta con la calidad del mismo, ya que es evidente que no refieren con los elementos y requisitos que se obran en derecho con el ánimo de señor y dueño.

## **PRUEBAS**

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber, así mismo las que se encuentran reposadas en el expediente y las aportadas en la presente contestación.

### **A. Interrogatorio De Parte:**

Solicito al señor Juez, Interrogatorio y Contrainterrogatorio de parte, que se efectuara a los demandantes señores:

- **GEISON STIVEN NOVOA SOTELO**
- **ÁNGELA LISBETH NOVOA SOTELO**
- **BRAYAN ALEXIS NOVOA SOTELO**
- **CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ**

De las pruebas testimoniales, las cuales se someterán a interrogatorio y contrainterrogatorio, son conducentes y pertinentes como quiera que el actor las presentara como prueba testimonial.; razón por la cual ruego al señor juez se tengan en cuenta las solicitadas.

- **YELSIN CAÑÓN QUIMBAYA**
- **DRIGELIO SOTO MAHECHA**
- **FABIO DE JESÚS SANTA TANGARIFE.**
- **HERIBERTO CHACÓN CADENA**
- **URIEL SANTA GONZÁLEZ**
- **BLANCA ISABEL MARTÍNEZ ALDANA**, esta última en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Trocha 26 del Municipio de Vista Hermosa Meta.
- **Todos estos testigos serán ubicados a través de este servidor**

## ANEXO

- Poder a mi favor
- Registro Civil de Nacimiento Poderdantes.

## NOTIFICACIONES

A mi poderdante, en la carrera 5 No 1516 de Bogotá

El suscrito, la carrera 33 No 3424 del Barrio Sn Fernando de Villavicencio  
Email. [emilioa2005@gmail.com](mailto:emilioa2005@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo de la Cruz Almanza', enclosed within a faint rectangular border.

**PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**

C.C. No. 78.713.066 de Montería

T.P. No. No. 142.066 del C. S. de la Judicatura

Señor  
JUEZ CIVIL PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE  
LOS LLANOS - META  
E.S.D.



REF: PODER – Proceso De Pertinencia  
No. 2021-0008800  
Dte: Carmenza Sotelo Hernández y otros  
Ddo: Miguel Sneider Sotelo Y Otros

**ELDER ARNULFO NOVOA SALINAS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de heredero del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.263.110 de Somondoco – Boyacá, (Quien Ostentaba La Calidad De Mi Padre); de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento anexo al presente poder; persona esta última que se legitimó siendo heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.264.305 Expedida en Somondoco – Boyacá, en calidad de padre. Por medio del presente poder manifestar al señor Juez, que confiero poder amplio especial y suficiente al Dr. **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**; quien se identifica con la C.C. No. 78.713.066 de Montería, y T.P. No. 142.066 del C.S de la Judicatura con correo electrónico de notificación [emilioa2005@gmail.com](mailto:emilioa2005@gmail.com). Para que en mi nombre y representación represente mis interese en calidad de heredero dentro del proceso de la referencia, ejerciendo mi defensa bajo el actuar procesal.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, conciliar, nombrar abogado suplente, así mismo contestar la demanda, proponer excepciones, presentar los recursos de ley en procura de la defensa de mis intereses, además todas las facultades implícitas dentro del art 77 del C.G del Proceso.

Cordialmente,



*Elder A Novoa*  
**ELDER ARNULFO NOVOA SALINAS**  
C. No. 4.264.383 de Somondoco – Boyacá

Acepto,

*Pablo de la Cruz Almanza*  
**PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**  
C.C. No. 78.713.066 de Montería  
T.P. No. 142.066 del C.S de la J.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-03-22 12:16:39 se presentó: 493-672a4c52

**NOVOA SALINAS ELDER ARNULFO**  
quien se identifico con C.C. 4264383

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.

Cod. Verificación: bprmu

*Elder A Novoa*  
Firma compareciente  
**CLARA INES PAÉZ RODRIGUEZ**  
NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella



Señor  
**JUEZ CIVIL PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN DE  
 LOS LLANOS - META**  
 E.S.D.

**REF: PODER – Proceso De Pertenencia**  
**No. 2021-0008800**  
**Dte: Carmenza Sotelo Hernández y otros**  
**Ddo: Miguel Sneider Sotelo Y Otros**

**PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de heredero del señor **PEDRO PABLO NOVOA PERILLA**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.263.110 de Somondoco – Boyacá, (Quien Ostentaba La Calidad De Mi Padre); de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento anexo al presente poder; persona esta última que se legitimó siendo heredero del señor **EMILIO GONZALO NOVOA SALINAS** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.264.305 Expedida en Somondoco – Boyacá, en calidad de padre. Por medio del presente poder manifestar al señor Juez, que confiero poder amplio especial y suficiente al Dr. **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**; quien se identifica con la C.C. No. 78.713.066 de Montería, y T.P. No. 142.066 del C.S de la Judicatura con correo electrónico de notificación [emilioa2005@gmail.com](mailto:emilioa2005@gmail.com). Para que en mi nombre y representación represente mis interese en calidad de heredero dentro del proceso de la referencia, ejerciendo mi defensa bajo el actuar procesal.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, conciliar, nombrar abogado suplente, así mismo contestar la demanda, proponer excepciones, presentar los recursos de ley en procura de la defensa de mis intereses, además todas las facultades implícitas dentro del art 77 del C.G del Proceso.

Cordialmente,

**NOTARIA 53  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 FIRMA Y SELLO DE AUTENTICACION**

**PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS**  
**PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS**  
 C.C. No. 79.767.492

Acepto,

**PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**  
 C.C. No. 78.713.066 de Montería  
 T.P. No. 142.066 del C.S de la J.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., el día 2022-03-22 12:17:52 se presento: 493-72303964

**NOVOA SALINAS PABLO ARCELIO**  
 quien se identifico con C.C. 79767492

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.

Cod. Verificación: bprqh

**PABLO ARCELIO NOVOA S**  
 Firma compareciente  
**CLARA NES PAÉZ RODRIGUEZ**  
 NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella





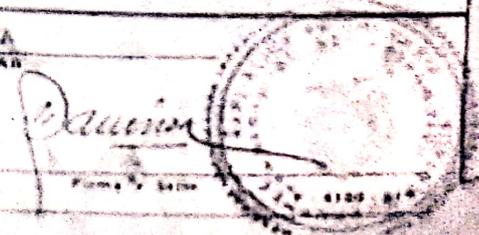
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL No	TOMO 16 FOLIO 67	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ANO
		BOYACA	SOMONDOCO		01	NOVIEMBRE	1975
ENSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO
	NOVOA SALINAS			PABLO ARCELIO			M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	ANO
	COLOMBIA	BOYACA	SOMONDOCO		08	OCTUBRE	1975
MADE	APELLIDOS			NOMBRES			
	BALINAS			ANA SILVIA			
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES			
	NOVOA			PEDRO PABLO			
NOTA	HAY RECONOCIMIENTO POR EL PADRE, SENOR						
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES			C.C. 79.767.492
	NOVOA BALINAS			PABLO ARCELIO			DE BOGOTA
CERTIFICADO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, Y CON ESA SOLA FINALIDAD			
	28	ENERO	2002	ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1978			
OTRAS OBSERVACIONES	NINGUNA.						

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SOMONDOCO BOYACA  
LUGAR

DEPARTAMENTO BOYACA  
MUNICIPIO SOMONDOCO



*[Firma manuscrita]*  
Firma y Sello

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro



IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
8 2 0 8 1 9	

13359472

REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA UNICA</b>	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisar/a <b>SOMONDOCO BOYACA</b>	5) Código <b>1844</b>
------------------------	--	---	--------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido <b>NOVOA</b>	7) Segundo apellido <b>SALINAS</b>	8) Nombres <b>ELDER ARNULFO</b>
SEXO	9) Masculino o femenino <b>MASCULINO</b>	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día <b>19</b> 12) Mes <b>AGOSTO</b> 13) Año <b>1.982</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País <b>COLOMBIA</b>	15) Departamento, Int. o Com. <b>BOYACA</b>	16) Municipio <b>SOMONDOCO</b> 17) <b>280</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>VEREDA DE COBAVITA DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO</b>	18) Hora <b>8 a.m.</b>	
	19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>ACTA PARROQUIAL</b>	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) No. licencia
MADRE	22) Apellidos (de soltera) <b>SALINAS</b>	23) Nombres <b>ANA SILVIA</b>	24) Edad actual <b>41</b>
	25) Identificación (clase y número) <b>C.C. Nº. 24.119.606 de Somondoco</b>	26) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	27) Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	28) Apellidos <b>NOVOA</b>	29) Nombres <b>PEDRO PABLO</b>	30) Edad actual <b>41</b>
	31) Identificación (clase y número) <b>C.C. Nº. 4.263.110 de Somondoco</b>	32) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	33) Profesión u oficio <b>AGRICULTOR</b>

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) <b>C.C. Nº. 4.263.110 de Somondoco</b>	35) Firma (autógrafa) <i>Pedro Pablo Novoa</i>
	36) Dirección postal y Municipio <b>SOMONDOCO BOYACA</b>	37) Nombre <b>PEDRO PABLO NOVOA</b>
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	40) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día <b>3</b> 47) Mes <b>ENERO</b> 48) Año <b>1.990</b>	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA NOTARIA DEL CROSO SOMONDOCO]</i>

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - 0 XII/82

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

50) Persona que atendió al parto	Médico... <input type="checkbox"/>	Enfermera... <input type="checkbox"/>	Partera... <input type="checkbox"/>	Otra... <input type="checkbox"/>
	51) Orden de este nacimiento (no incluye los nacidos muertos)	52) Zona de nacimiento del inscrito	53) Relación entre los padres del inscrito	57) Fecundidad
Este es su primer hijo? <input type="checkbox"/>	Urbana... <input type="checkbox"/> Rural... <input type="checkbox"/>	Matrimonio... <input type="checkbox"/> Unión libre... <input type="checkbox"/>	Si no se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, diligencie la casilla 57	
Este es su segundo hijo? <input type="checkbox"/>	54) Zona de residencia de la madre	Urbana... <input type="checkbox"/> Rural... <input type="checkbox"/>	Si se ha registrado otro hijo (de los mismos padres) durante este año, o no se sabe, no llene la casilla 57	- Cuántos hijos nacidos vivos ha tenido
Este es su tercer hijo? <input type="checkbox"/>	Lugar de residencia habitual de la madre	55) Departamento, Int. o Com.	Diligencie las casillas 55 y 56 si no lo ha hecho	HOMBRES MUJERES
Este es su cuarto hijo? <input type="checkbox"/>	56) Municipio			HOMBRES MUJERES
Este es su quinto hijo? <input type="checkbox"/>				- Cuántos de estos hijos viven actualmente
Este es su sexto hijo? <input type="checkbox"/>				HOMBRES MUJERES
Este es su séptimo hijo? <input type="checkbox"/>				- En qué fecha nació su último hijo?
Este es su octavo hijo? <input type="checkbox"/>				MES AÑO
Este es su noveno hijo o más, señale con una 'X' <input type="checkbox"/>				